



## DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MIGUEL



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO, A LA MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA, DEPARTAMENTO DE USulután, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015 Y VERIFICACIÓN DE DENUNCIA CIUDADANA CON REFERENCIA DPC-74-2015.**

**SAN MIGUEL, 06 DE MARZO DE 2017**



## INDICE

	PÁGINA
I. Párrafo Introdutorio	1
II. Objetivos del Examen	1
III. Alcance del Examen	1
IV. Procedimientos de Auditoría Aplicados	2
V. Resultados del Examen	4
VI. Conclusión del Examen	18
VII. Recomendaciones	18
VIII. Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría	19
IX. Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías Anteriores	19
X. Párrafo aclaratorio	20

**Señores**  
**Concejo Municipal de Santa María,**  
**Departamento de Usulután**  
**Presente.**

## **I. PÁRRAFO INTRODUCTORIO**

Con base a los Artículos 195 y 207 incisos cuarto y quinto de la Constitución de la República; 5 numerales 1, 3, 4 y 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 108 del Código Municipal y según Orden de Trabajo No. ORSM 109/2016, hemos practicado Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto, a la Municipalidad de Santa María, Departamento de Usulután, por el período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015 y Verificación de Denuncia Ciudadana con Referencia DPC-74-2015.

## **II. OBJETIVOS DEL EXAMEN**

### **II.1 Objetivo General**

Comprobar el adecuado manejo de los recursos percibidos, así como el cumplimiento de los aspectos legales en el pago de las remuneraciones y que la adquisición de bienes y contratación de servicios, hayan sido oportunos, con calidad y que sean para el cumplimiento de los fines de la Municipalidad; así como verificar asuntos denunciados en nota con Referencia DPC-74-2015.

### **II.2 Objetivos Específicos**

- a) Comprobar el nombramiento de empleado con grado de parentesco con miembro del Concejo Municipal, adecuado manejo de los fondos percibidos y de gastos por servicios funerarios y para la celebración del Día de la Madre.
- b) Verificar el cumplimiento de procesos de registro, control y remisión de los ingresos percibidos en el período sujeto de examen.
- c) Verificar la legalidad, pertinencia y veracidad de los documentos de egresos; así como efectuar evaluación de los procesos de adjudicación, contratación y la funcionabilidad y calidad de los proyectos de inversión.

## **III. ALCANCE DEL EXAMEN**

Hemos practicado Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto, a la Municipalidad de Santa María, Departamento de Usulután, por el período comprendido del 01 de



mayo al 31 de diciembre de 2015 y Verificación de Denuncia Ciudadana con Referencia DPC-74-2015.

El Examen Especial, fue realizado de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por esta Corte.

#### **IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS**

Entre los principales procedimientos aplicados tenemos:

##### **Ingresos**

- Determinamos el Plan de muestreo y evaluamos la muestra.
- Comprobamos la correcta aplicación de la Ordenanza Reguladora, para el cobro de tasas y servicios y la Tarifa de Arbitrios para el cobro de impuestos.
- Verificamos que los ingresos percibidos hayan sido depositados oportunamente en las cuentas bancarias de la Municipalidad.
- Verificamos, que la Administración Municipal, haya conciliado y realizado gestiones para la recuperación de la mora tributaria.
- Determinamos las disponibilidades de las cuentas bancarias activas, al 31 de diciembre de 2015.
- Verificamos, el proceso de adquisición de empréstito y el cumplimiento de la cláusula del Destino.
- Verificamos el cumplimiento de funciones del Auditor Interno.
- Verificamos el cumplimiento de las funciones de la Comisión y Registrador Municipal de la Carrera Administrativa.

##### **Egresos**

- Determinamos el plan de muestreo y evaluamos la muestra seleccionada.
- Evaluamos una muestra relacionada con las erogaciones efectuadas en: Remuneraciones y Adquisiciones de Bienes y Servicios.
- Comprobamos los gastos realizados como sueldos, verificando que en las planillas correspondientes, se haya efectuado y cancelado oportunamente las retenciones

de INPEP, AFP's, ISSS e impuesto sobre la renta y para los pagos de junio y diciembre del año 2015, se haya realizado el recalcu de impuesto sobre la renta.

- Verificamos que en la planilla de aguinaldo del año 2015, se haya retenido el impuesto sobre la renta a montos mayores a dos salarios mínimos.
- Verificamos que se haya convocado a los Regidores propietarios y suplentes y su asistencia a las sesiones de Concejo Municipal.
- Verificamos la designación del encargado y los controles para la distribución de combustible y uso de vehículos institucionales.
- Verificamos el cumplimiento de la normativa interna y externa, para la adquisición de bienes y servicios y de gastos financieros y otros.
- Comprobamos que los bienes inmuebles tengan su documentación que demuestre que es propiedad de la Municipalidad.
- Determinamos, el monto y su reintegro a cuentas de la Municipalidad de los préstamos personales y anticipo de fondos a funcionarios y empleados municipales.

### Proyectos

- Determinamos el plan de muestreo y evaluamos la muestra.
- Verificamos el cumplimiento de la contratación por Libre Gestión, por la adquisición de los bienes y la prestación de servicios no personales.
- Comprobamos que se hayan elaborado y el cumplimiento de las especificaciones técnicas, para la adquisición del software informático para el registro y control del área tributaria municipal y de cámaras de seguridad y accesorios.
- Verificamos que las transferencias de fondos del FODES 75%, a otras cuentas bancarias, tengan la autorización del Concejo Municipal.
- Verificamos la utilización del módulo de compras públicas (Comprasal) para las convocatorias y resultados de procesos de contratación por Libre Gestión.
- Verificamos el cumplimiento de principales cláusulas de contrato de adquisición de bienes y de servicios profesionales.
- Comprobamos la designación y el cumplimiento de funciones de administradores de contratos.

- Verificamos que para entrega de láminas, se haya comprobado la escasez de recursos y grave necesidad de las personas beneficiadas.

## V. RESULTADOS DEL EXAMEN

### 1. INCUMPLIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA

Comprobamos que el Concejo Municipal, no dio cumplimiento a tres Recomendaciones de Auditoría, contenidas en el Informe de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto, al período comprendido del 01 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015, según detalle:

Recomendación de Auditoría	Acciones implementadas por la Administración	Grado de Cumplimiento
Realizar las transferencias que al 30 de abril de 2015, están pendientes de reintegrar a la cuenta FODES 75%, a fin de que los fondos sean utilizados para los fines que establece la Ley.	No han realizado transferencias de reintegro de fondos, a la cuenta bancaria del FODES 75%	Recomendación no cumplida
Gire instrucciones al Tesorero Municipal, a fin de que realice los pagos de forma oportuna y evitar erogaciones en concepto de multas e intereses; asimismo que realice las remesas de los fondos percibidos de manera oportuna e integra a las cuentas de la Municipalidad y que se abstenga de efectuar anticipos y préstamos a empleados y funcionarios de los fondos municipales.	No giraron instrucciones al Tesorero Municipal, ya que en el período de examen, se han realizado erogaciones en concepto de recargos por pagos extemporáneos, los depósitos por los ingresos percibidos no se realizan de manera oportuna e integra al banco y han efectuado anticipos y préstamos de fondos municipales, a funcionario y empleado.	Recomendación no cumplida
Exigir al Auditor Interno, que realice las auditorías de conformidad a lo que exige la normativa Legal y Técnica.	No han exigido al Auditor Interno, que dé cumplimiento a lo establecido en las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, año 2014, emitidas por esta Corte.	Recomendación no cumplida

El Art. 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo."

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, al no darle cumplimiento a tres recomendaciones contenidas en informe de auditoría anterior.

Lo anterior generó que el Concejo Municipal, incumpliera con la normativa legal.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

A la fecha los Miembros del Concejo Municipal, no han emitido comentarios por escrito ni presentado documentación relacionada que contribuya a subsanar la deficiencia comunicada.

### 2. INGRESOS PERCIBIDOS NO DEPOSITADOS

Comprobamos que el Tesorero Municipal y el Encargado de Cuentas Corrientes y Colector de Fondos ad honorem, no depositó en la cuenta bancaria de la Institución, los ingresos percibidos en concepto de tasas e impuestos, la cantidad de \$ 4,085.96, según detalle:

Mes	F.1-ISAM emitidas	Ingresos según recibos	Remesa estados bancarios	Monto percibido y no depositado
Mayo	0010278 / 0011062	\$ 35,275.60	\$ 34,895.60	\$ 380.00
Junio	0011063 / 0012095	\$ 28,147.61	\$ 34,218.97	(\$ 6,071.36) → Sobrante
Julio	0012096 / 0195151	\$ 36,035.20	\$ 35,279.62	\$ 755.58
Agosto	0195152 / 0195873	\$ 27,171.24	\$ 24,945.64	\$ 2,225.60
Septiembre	0195874 / 0196650	\$ 31,030.41	\$ 29,694.55	\$ 1,335.86
Octubre	0196651 / 421673	\$ 36,860.16	\$ 35,226.32	\$ 1,633.84
Noviembre	421674 / 422565	\$ 28,552.33	\$ 27,311.65	\$ 1,240.68
Diciembre	422566 / 423514	\$ 64,762.60	\$ 62,176.84	\$ 2,585.76
<b>Total</b>		<b>\$ 287,835.15</b>	<b>\$ 283,749.19</b>	<b>\$ 4,085.96</b>

Los artículos 50, 57, 86 inciso primero y 90 del Código Municipal, establecen:

Art. 50.- "El Alcalde puede delegar previo acuerdo del Concejo, la dirección de determinadas funciones con facultades para que firmen a su nombre a funcionarios municipales que responderán por el desempeño de las mismas ante él y el Concejo y serán además, directa y exclusivamente responsables por cualquier faltante, malversación o defectuosa rendición de cuentas ante la Corte de Cuentas de la República."

Art. 57.- "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

Art. 86 inciso primero.- "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos."

Art. 90.- "Los ingresos municipales se depositarán a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiere banco, sucursal o agencia en la localidad, quedando en estos casos, a opción del Concejo la decisión del depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata."



La deficiencia fue originada por el Tesorero Municipal, por no depositar los fondos percibidos y el Alcalde Municipal, por retirar efectivo, sin tener autorización del Concejo Municipal.

Al no depositar el efectivo de forma oportuna e íntegramente, a la cuenta bancaria de la Municipalidad, provoca disminución en los recursos, por el monto de \$4,085.96.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 25 de enero de 2017, el Encargado de Cuentas Corrientes y Colecturía, manifestó: "Anexo copias de vales, de retiros en efectivo que se han hecho a este departamento por orden del Alcalde Municipal (...), de las fechas de mayo a diciembre de 2015."

En nota de fecha 15 de febrero de 2017, el Tesorero Municipal, manifestó: "Existe un acuerdo municipal, donde el Señor (...) es el Encargado de Cuentas Corrientes y Colector de Fondos, pero también existe el Acuerdo número catorce, Acta número uno, de fecha 01 de enero del 2015, donde el encargado de realizar las remesas es el Señor (...) El cual se anexa copia de acuerdo certificado."

### COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por el Tesorero Municipal y Encargado de Cuentas Corrientes, confirman la observación planteada, por lo tanto esta se mantiene.

### 3. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DEL AUDITOR INTERNO

Comprobamos que el Auditor Interno, ha incumplido con las funciones, siguientes:

- No tiene actualizado el archivo permanente de la reglamentación interna aprobada por la Municipalidad y de la normativa externa.
- El Plan Anual de Trabajo de Auditoría Interna para el año 2015, fue remitido a esta Corte, en fecha 26 de noviembre de 2015 y no presenta acuerdo de aprobación del Concejo Municipal.
- Incumplió lo programado en el Plan Anual de Trabajo, al no presentar documentación que evidencie haber realizado las actividades siguientes:
  - Revisión de leyes, manuales, expedientes y otros
  - Verificación de sistemas de pagos
  - Arqueos de Caja
  - Inspección física de obras y proyectos
- Los Informes de Examen Especial a los Egresos, correspondiente al periodo del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015 y de Examen Especial a los Ingresos, correspondiente al periodo del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015, no fueron presentados al Concejo Municipal ni han sido remitidos a esta Corte.
- No ha dado Seguimiento a Recomendaciones contenidas en Informe anterior emitido por esta Corte.

- No presenta documentación que demuestre que haya solicitado la información y documentación necesaria para realizar los exámenes.
- El programa de ingresos, solamente contiene objetivo general y no objetivos específicos.
- Las deficiencias no fueron comunicadas a los funcionarios y empleados relacionados.
- No presenta cédula de análisis de observaciones, para concluir, si se comunican como asuntos menores, Carta a la Gerencia o en el Borrador de Informe.
- En el Examen Especial a los Egresos, la comunicación que preparó para el Concejo Municipal, no fue incluida en el Informe.
- No preparó el Borrador de Informe ni convocó a lectura a los funcionarios y empleados relacionados.
- Los Informes de Examen Especial a los Egresos, correspondiente al período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015 y de Examen Especial a los Ingresos, correspondiente al período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015, no contiene los párrafos del Seguimiento de Auditoría y Conclusión del Examen.

El Art. 5 numeral 2, literal b, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "La Corte, tendrá las atribuciones y funciones que le señala el Artículo 195 de la Constitución y, en base a la atribución novena del mismo Artículo las siguientes: 2) Dictar las políticas, normas técnicas y demás disposiciones para: La práctica de la auditoría gubernamental, interna o externa, financiera y operacional o de gestión". Y los artículos 36 y 37 de la misma Ley, establecen: Art. 36.- "Las unidades de Auditoría Interna, presentaran a la Corte a más tardar el treinta y uno de marzo de cada año, su plan de trabajo para el siguiente ejercicio fiscal y le informaran por escrito de inmediato, de cualquier modificación que se le hiciera." Art. 37.- "Los informes de las unidades de auditoría interna serán firmados por los jefes de las unidades y dirigidos a la autoridad de la cual proviene su nombramiento. Una copia de tales informes será enviada a la Corte, para su análisis, evaluación, comprobación e incorporación posterior al correspondiente informe de auditoría."

Los artículos 8, 46, 47, 60, 138, 139, 148 y 149 de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, del año 2014, emitidas por esta Corte, establecen: Art. 8.- "Las Normas Personales Aplicables al Auditor, son de cumplimiento obligatorio para la práctica de la Auditoría Interna Gubernamental en El Salvador y tienen como objetivo indicar el comportamiento individual que deben observar los auditores, en el cumplimiento de sus obligaciones y en el ejercicio de sus atribuciones, facultades y funciones, determinadas por la ley y demás normativa, durante el proceso de la auditoría gubernamental, que comprende las fases de planificación, ejecución e informe." Art. 46.- "El auditor debe tener conocimiento de la normativa legal y técnica aplicable al área, proceso o aspecto a examinar, para identificar los criterios de auditoría a utilizar, a efecto de que constituyan la base para los procedimientos a considerar en el programa de auditoría para la Fase de Ejecución." Art. 47.- "El auditor debe identificar al personal clave como parte del conocimiento del área, proceso o aspecto a examinar, a efecto de preparar entrevistas para conocer con mayor detalle las actividades realizadas y los cambios que se haya dado en los procesos o en la

normativa aplicable durante el periodo objeto de auditoría." - Art. 60.- "La planificación de una auditoría gubernamental también comprende el seguimiento a las recomendaciones contenidas en los informes de auditorías anteriores, con el fin de verificar su cumplimiento, tanto de las realizadas por Auditoría Interna, Corte de Cuentas de la República y de las Firmas Privadas de Auditoría." Art. 138.- "Durante el proceso de la auditoría, los auditores internos, previa revisión y autorización del Responsable de Auditoría Interna, deben comunicar por escrito resultados preliminares obtenidos a los funcionarios y empleados relacionados con dichos resultados, deben incluir las deficiencias que afecten en forma significativa a la unidad auditada, a fin de que el plazo determinado presenten sus comentarios y documentación que permitan el análisis." Art. 139. "Del análisis efectuado se determinará si son suficientes y pertinentes para desvirtuar, modificar o confirmar el aspecto comunicado, elaborando para tal efecto el papel de trabajo que demuestre dicho análisis.

El auditor interno debe analizar los comentarios y documentación presentada por la Administración, sobre la comunicación de deficiencias preliminares, para determinar si:

- 1) Han sido superadas,
- 2) Constituyen asuntos menores que deben ser comunicadas al Titular de la entidad, en carta a la gerencia, o
- 3) Constituyen hallazgos y se deben incluir en el Borrador de Informe de Auditoría."

Art. 148.- "El contenido general del Borrador de Informe de Auditoría, será:

- 1) Portada: La portada del Borrador debe hacer referencia a la entidad, incluyendo el título del informe, tipo de auditoría, área o unidad organizativa auditada y período auditado, así como el lugar y fecha de emisión.
- 2) Destinatario: El Borrador de Informe de Auditoría debe ser dirigido al Titular de la entidad.
- 3) Objetivos de la Auditoría o Examen: Se debe de expresar el propósito general por el cual se realizó la auditoría, así como los objetivos específicos considerados en el desarrollo de la misma.
- 4) Alcance de la Auditoría o Examen: Se refiere al área; así como al período auditado y aspectos evaluados. Contiene la declaración de que la auditoría fue realizada de acuerdo con las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.
- 5) Procedimientos de auditoría aplicados: Es el resumen de los principales procedimientos realizados para el cumplimiento de los objetivos de la auditoría.
- 6) Resultados de la Auditoría: Es el desarrollo de las observaciones que como productos de análisis de los comentarios emitidos por la Administración, no fueron superadas. Éstas deben contar con todos sus atributos, incluyendo los comentarios de la Administración y de los auditores.
- 7) Recomendaciones: Cuando sea procedente, el equipo de auditores formulará recomendaciones para prevenir o mejorar los procesos auditados.
- 8) Seguimiento de Auditoría: Debe contener un capítulo donde haga referencia a los resultados sobre el seguimiento a las recomendaciones de la auditoría anterior.

- 9) Conclusión: Cuando se trate de examen relacionado a la evaluación de Gestión, por lo que deberá referirse al grado de economía con la que los recursos fueron adquiridos; y la eficiencia, eficacia y efectividad con la que fueron utilizados; así como la eficacia, calidad y efectividad, con que fueron alcanzados los objetivos. Cuando se trate de un examen especial, sobre otros aspectos, la conclusión debe ser de acuerdo al objetivo del examen y a los resultados obtenidos.
- 10) Párrafo Aclaratorio: Debe indicar que el objetivo fue realizar una Auditoría Operacional o de Gestión o Examen Especial a las cuentas o partidas o cualquier otra situación particular, por lo que no se emite opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros; o detallar situaciones específicas que por las características que presentan son riesgos potenciales para las entidades auditadas.
- 11) Lugar y Fecha: Debe reflejarse el lugar y fecha de finalización del Borrador de Informe de Auditoría.
- 12) Leyenda: DIOS UNION LIBERTAD.
- 13) Firma del responsable de la unidad de auditoría interna.

Y el Art. 149. "Los auditores, de conformidad a los procedimientos establecidos, convocarán a la lectura del Borrador de Informe de Auditoría, al responsable de la unidad auditada y a los funcionarios y empleados relacionados con las observaciones."

La deficiencia fue originada por el Auditor Interno, al no darle cumplimiento durante el proceso de la auditoría, a sus funciones establecidas en la normativa legal y técnica vigente.

Lo anterior generó, incumplimiento a sus funciones establecidas en la normativa legal y técnica vigente.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 09 de febrero de 2017, el Auditor Interno, manifestó: "1) Partiendo que todo Archivo Permanente contiene información general necesaria para el conocimiento de la entidad auditada, se detallan en la fase de planificación de la Auditoría, específicamente en los Memorando de planificación tanto para el rubro de ingresos como para el de egresos; información básica como: Origen del Examen, Antecedentes de la Municipalidad, Objetivo, Finalidad o propósito de la misma, presupuesto para el período objeto de auditoría, estudio y evaluación del control interno, estructura organizativa, leyes, reglamentos y otros aplicables, personal clave de la Entidad.

Que en su conjunto conforman una información general básica necesaria, la cual permite comprender la estructura medular y de los aspectos principales para el desarrollo del estudio o examen a realizar en la Municipalidad de Santa María, Departamento de Usulután (Para efectos de comprobación ver contenido de memorando respectivo)

2) El Plan de trabajo para el año 2015, cumple el requisito de haberlo presentado a la Corte de Cuentas de la República.

3) En cuanto a que se incumplió con lo programado en el Plan Anual de Trabajo 2015, manifiesto:

3.1) Cuando aplicó procedimientos de auditoría y señalo criterios o base legal infringida, me cercioro que sea la correcta actualizada, en todo caso como objetivo final, al dar cumplimiento a observaciones determinadas se garantiza que siempre se realiza en base a lo legal.

3.2) Lo que se refiere a la verificación de sistema de pago, se analizaron planillas de sueldos a los empleados y de dietas durante el año 2015, verificando el cumplimiento de atributos legales como la correcta aplicación de descuentos de ley, ISSS, AFP's, impuesto sobre la renta, así como las aportaciones patronales, convocatoria, asistencia, firmas de libro de actas y acuerdos, etc. Tal como lo requieren los procedimientos 4, 5 y 6 del Programa de Planificación Egresos: E.

3.3) En cuanto a la Evaluación del Sistema de Control Interno, esta se realizó a través del cuestionario de control interno, el cual se detalla en los memorando de planificación de las áreas de ingresos, egresos y de proyectos respectivamente. La evaluación cuantitativa de dicho sistema describe las preguntas realizadas a las unidades organizativas consideradas en base a los componentes principales del mismo como son: Ambiente de Control, Valoración del Riesgo, Actividades de Control, Información y Comunicación y el Monitoreo, De cuya tabulación se determina el Riesgo de Auditoría.

Por lo tanto se confirma que la Evaluación del Sistema de Control Interno, practicado en la Municipalidad de Santa María, se realizó a través del cuestionario, mencionado anteriormente, el cual para efectos de resumen y análisis fue modificado y se reflejan en los memorando de planificación de las áreas examinadas.

3.4) En el Folio P 4.7 del Desarrollo del Programa de Planificación Ingresos P, procedimiento número 8, que se refiere a la práctica de arqueos de caja; determine para el año 2015, no realizar arqueos, sino priorizar en ingresos, remesas y diferencias; debido a la naturaleza y movimientos de los mismos, las cuales se detallan en los folios del P 4.8 al P 4.22.

3.5) No se consideró necesario realizar inspección física de proyectos (incapacidad médica).

4) Los informes de Examen Especial tanto a los Egresos como a los Ingresos, correspondientes a período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015, no fueron presentados al Concejo Municipal ni remitidos a la Corte de Cuentas, al respecto manifiesto que:

En Despacho Municipal en reunión de trabajo, con el Señor Alcalde, actuando en Representación del Concejo Municipal, a las nueve horas del día miércoles 24 de febrero de 2016, presentes Mario Alberto Díaz Paiz, Jefe de la UACI, Licda. Ana Julia Ayala de Hernández, Contadora Municipal, Lic. Zenón Eliseo Ayala Rivera, Tesorero Municipal y Lic. Roger Napoleón Nieto Zelaya, como Auditor Interno Gubernamental. Después de otros puntos tratados en dicha reunión, procedí a iniciar mi exposición para informarle y entregarle las observaciones preliminares (Hallazgos Potenciales) determinados en exámenes efectuados al rubro de los egresos y de los ingresos, respectivamente durante el período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015 y como verificación de cumplimiento o seguimiento a observaciones de informe anterior de la auditoría realizada por la Corte de cuentas a esta Municipalidad.

No fue posible continuar, NO FIRMO DE RECIBIDO dichos documentos; en consecuencia los informes tampoco fueron firmados de recibido, limitando así la realización de otros procedimientos de auditoría relacionados.

Con lo anterior demuestro y compruebo que, si se presentaron al Concejo Municipal, a través del Señor Alcalde Municipal y como seguimiento a recomendaciones contenidas en informes de auditoría anterior realizada por la Corte de Cuentas de la República.

Con lo tanto manifiesto, que sí cumplí con la obligación de informar al Concejo Municipal, a través del Señor Alcalde Municipal de la situación determinada en su debido momento; pero por las razones expuestas no se realizó.

5) En el punto anterior, demuestro que si se le dio seguimiento a las recomendaciones que representan una mayor importancia monetaria y a las que se tuvo acceso.

El Borrador de Informe, no fue proporcionado a esta Unidad, a efecto de dar seguimiento a recomendaciones u observaciones.

6) Para la obtención de la información y documentación, que utilice para realizar los procedimientos de auditoría, manifiesto que por el nivel de confianza que existe y el volumen de las mismas, se hizo verbalmente.

7) Cuando se pasó el cuestionario de Evaluación de Control Interno y desarrolle los procedimientos de auditoría que sirvieron para determinar los hallazgos preliminares y otros; entreviste a cada uno de los funcionarios o empleados de las unidades relacionadas y también les hice llegar los resultados obtenidos en su oportunidad y el cuestionario en sí, es un manera o forma de realizar entrevistas al personal.

8) Se le da cumplimiento al programa de ingresos, el cual contiene en un solo objetivo aspectos evaluados específicos, primero al verificar y evaluar documentación y registros, y segundo al obtener una seguridad razonable sobre las cifras que reflejan sus movimientos.

9) Para este caso se elaboraron los hallazgos preliminares determinados (hallazgos potenciales) así como los informes debidos; directamente y en su momento fueron comunicados a los encargados de las unidades relacionadas.

Es de aclarar que dichos resultados, a entregar, en esta ocasión, están contenidos en una nota de fecha 20 de febrero de 2016; las cuales en su oportunidad fueron comunicados a los mencionados en párrafo anterior, no así a la máxima autoridad, tal como se describe en numeral 4.

10) En vista de la situación presentada se preparó los hallazgos y los informes respectivos, dirigidos al Concejo Municipal y al Señor Alcalde en su momento.

11) No fue incluida en el informe por la razón de que en el Folio E 4.63, párrafo final, de las observaciones preliminares (hallazgos potenciales), con fecha 7 de marzo de 2016, reflejadas en la última columna de las cédulas analíticas de los egresos revisados; existe una nota aclaratoria al final de las observaciones y recomendaciones planteadas, que se lee: "Al cierre de este reporte, verifique y comprobé que subsanaron satisfactoriamente las observaciones, en el plazo de tiempo concedido". Por lo que se determinan observaciones cumplidas.

12) Reitero se entregó directamente los resultados determinados y contenidos en los hallazgos potenciales, así como los informes elaborados de los rubros examinados durante el período auditado, del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015, a los empleados y funcionarios municipales relacionados.



13) Demostré en puntos anteriores, que si se le dio seguimiento a las observaciones y recomendaciones de auditoría y se comprueba que no ha dado cumplimiento a dichas observaciones. Lo cual se confirma en las recomendaciones que realice en los informes respectivos.

Anexo copia de los documentos probatorios existentes”.

#### COMENTARIO DE LOS AUDITORES

De los comentarios del Auditor Interno y de la documentación presentada para su análisis, solamente se subsana lo relacionado a la evaluación del control interno, ya que presentó el cuestionario firmado por los funcionarios y empleados municipales, que se evaluó para el año 2015, por lo que de la demás asuntos encontrados en la evaluación, sus comentarios lo confirman, por lo que la deficiencia se mantiene.

#### 4. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO PAGADOS CON RECURSOS DEL FODES 75%.

Comprobamos que el Concejo Municipal, autorizó para que de los recursos del FODES 75%, se pagaran aguinaldos del año 2015, para empleados municipales, por un monto total de \$17,988.62, los cuales son improcedentes realizarlos de este tipo de recursos, según detalle:

Cargo	Monto pagado
Encargada del Registro del Estado Familiar,	\$ 512.00
Jefe de la UACI	\$ 1,050.00
Encargado de Catastro	\$ 700.00
Auxiliar de Catastro	\$ 441.00
Encargado de Cuentas Corrientes	\$ 565.00
Encargado de Recuperación por Mora	\$ 450.00
Unidad de la Mujer	\$ 400.00
Registrador RMCAM	\$ 400.00
Encargado de Presupuesto	\$ 400.00
Encargado de Cobranza	\$ 217.00
Promoción Social	\$ 320.00
Promoción Social	\$ 300.00
Promoción Social	\$ 525.00
Motorista Tren de Aseo	\$ 547.00
Tripulante Tren de Aseo	\$ 390.00
Tripulante Tren de Aseo	\$ 390.00
Tripulante Tren de Aseo	\$ 310.00

\$7,917

Cargo	Monto pagado
Limpieza Parque Infantil	\$ 335.00
Encargado Mantenimiento Vial	\$ 446.00
Mantenimiento Red Vial.	\$ 441.00
Electricista	\$ 471.00
Tripulante Tren de Aseo	\$ 320.00
Tripulante Tren de Aseo	\$ 320.00
Fontanero	\$ 485.00
Fontanero	\$ 370.00
Auxiliar de Fontanería	\$ 340.00
Servicios Varios	\$ 280.00
Servicios Varios	\$ 315.00
Motorista	\$ 320.00
Encargado Escuela de Futbol	\$ 450.00
Auxiliar Escuela de Futbol	\$ 350.00
Auxiliar Escuela de Futbol	\$ 300.00
Oficios Varios	\$ 300.00
Mantenimiento Cementerio	\$ 380.00
Mantenimiento Cementerio	\$ 310.00
Auxiliar de Cementerio	\$ 362.00
Mantenimiento Red Vial	\$ 310.00
Vigilante. Nocturno Planta bombeo El Edén	\$ 310.00
Oficios Varios	\$ 300.00
Auxiliar Electricista	\$ 400.00
Promoción Social	\$ 400.00
Promoción Social	\$ 430.00
Secretaria Municipal	\$ 1,026.62
<b>Monto pagado en gastos de funcionamiento, con recursos del FODES 75%</b>	<b>\$ 17,988.62</b>

4,443

5,628.62

✓

El Art. 5, de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.



Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia."

El Art. 12 inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, al autorizar pagos de los recursos del FODES 75%, para cancelar aguinaldos a los empleados de la Municipalidad.

Al utilizar recursos del FODES 75%, para el pago de aguinaldos a empleados, genera disminución en los fondos destinados para inversión en obras, por el monto de \$17,988.62.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

A la fecha los Miembros del Concejo Municipal, no han emitido comentarios por escrito ni presentado documentación que contribuyan a subsanar la deficiencia comunicada, por lo que se mantiene.

#### **5. PAGOS INDEBIDOS POR GASTOS MÉDICOS A PARTICULARES.**

Comprobamos que el Concejo Municipal, autorizó pagos de los fondos propios, en concepto de gastos médicos y compra de medicamentos a personas particulares, que estuvieron ingresados y recibieron consultas en hospitales privados, por el monto de \$2,288.89, según detalle:

Fecha	No. Cheque	Monto
23/05/2015	6660521	\$ 1,800.00
26/06/2015	6660612	\$ 150.00
16/06/2015	6660582	\$ 88.85
30/06/2015	6660631	\$ 250.04
<b>Total de gastos indebidos</b>		<b>\$ 2,288.89</b>

El Art. 57 del Código Municipal, establece: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma." Y el Art. 68 inciso primero del mismo Código, establece: "Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la Ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad."

El Art. 207 inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, establece: "Los fondos municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios." *HD*

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, al autorizar el uso de los fondos propios, para el pago de gastos hospitalarios y consultas médicas, para personas particulares.

Lo anterior genera disminución en los fondos municipales, por la cantidad de \$2,288.89, por otorgar beneficios individuales y sin beneficio a la población.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

A la fecha los Miembros del Concejo Municipal, no han emitido comentarios por escrito ni presentado documentación que contribuyan a subsanar la deficiencia comunicada, por lo que se mantiene.

## 6. PRESTAMOS PERSONALES A FUNCIONARIO Y EMPLEADO MUNICIPAL

Comprobamos que el Concejo Municipal, autorizó erogaciones en concepto de préstamos personales al Alcalde Municipal y al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), por el monto de \$53,315.70, y al considerar la documentación de descargo presentada, se disminuye a \$13,053.00, según detalle:

Total de préstamo adquirido en el periodo examinado.....	\$ 53,315.70
-- Remesa número 9065255 de fecha 14 de mayo de 2016 por un monto de...	\$ 10,262.70
-- Remesa número 9125075 de fecha 17 de mayo de 2016 por un monto de...	\$ 30,000.00
<b>= Total no reintegrado.....</b>	<b>\$ 13,053.00</b>

*no se maneja en informe al jefe UACI*



El artículo 78.- del Código Municipal establece "El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto"

El artículo 86.- párrafo primero del Código Municipal, establece: "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos"

Los artículos 57 y 58 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establecen:

Artículo 57 "Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo."

ND

Artículo 58.- "Es responsable principal, quien recibe del Estado un pago sin causa real o lícita, o en exceso de su derecho, o no liquida en el período previsto, anticipos, préstamos o cualquier otra clase de fondos".

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, al autorizar erogaciones en concepto de préstamos personales para el Alcalde Municipal y el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI).

Lo anterior, genera disminución en los recursos municipales, por el monto de \$13,053.00 y puede ocasionar iliquidez de fondos para el pago de dietas y servicios básicos que conllevan a la imposición de multas e intereses por atrasos en su cancelación.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 26 de enero de 2017, el Alcalde Municipal, manifestó: "Que los reintegraré lo más pronto posible prueba de ello es que ya reintegré la cantidad de \$40,262.70 de la siguiente forma:

- a) Remesa número 9065255 de fecha 14 de mayo de 2016 por un monto de \$10,262.70
- b) Remesa número 9125075 de fecha 17 de mayo de 2016 por un monto de \$30,000.00

Por lo que el saldo adeudado a esta Municipalidad en concepto de préstamos personales al Alcalde Municipal y al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) es por la cantidad de \$13,053.00"

### COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Con los comentarios y documentación descargo, por préstamos personales, presentada por el Alcalde Municipal, en relación a reintegros de fondos a la cuenta bancaria del Fondo Municipal, por las cantidades de \$10,262.70 y \$30,000.00, lo que

asciende a un monto depositado de \$40,262.70, confirma que a la fecha aún está pendiente de reintegrarse la cantidad de \$13,053.00.

## 7. PAGO DE INTERESES POR MORA, SIN PRESUPUESTARSE

Comprobamos que el Concejo Municipal, aprobó erogaciones por consumo de energía eléctrica que incluye intereses por mora, sin que este recargo este presupuestado, los cuales fueron aplicados a la Municipalidad por no haberse pagado oportunamente, por el monto de \$1,053.10, según detalle:

Fecha del documento	No de Cheque	Monto pagado	Monto que debió pagarse	Multas e Intereses por mora no presupuestados
15/05/2015	5095638	\$ 14,019.32	\$ 13,898.73	\$ 120.59
15/06/2015	5095647	\$ 13,780.93	\$ 13,655.12	\$ 125.81
18/08/2015	5095662	\$ 11,447.5	\$ 11,180.45	\$ 267.05
16/09/2015	5095671	\$ 13,099.65	\$ 12,856.44	\$ 243.21
19/10/2015	5095680	\$ 12,016.06	\$ 11,719.62	\$ 296.44
<b>Monto</b>		<b>\$ 64,363.46</b>	<b>\$ 63,310.36</b>	<b>\$ 1,053.10</b>

El Art. 78 del Código Municipal, establece: "El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el Presupuesto." Y el Art. 86 inciso primero del mismo Código, establece: "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos."

El Art. 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrende, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido."

La deficiencia fue originada por el Tesorero Municipal, al no efectuar los pagos de forma oportuna y el Concejo Municipal por autorizar los pagos, sin percatarse que hubiera previsión presupuestaria.

Lo anterior genera disminución en los fondos municipales por \$1,053.10, y que no se invirtieron en actividades relacionadas al quehacer municipal.



## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 26 de enero de 2017, el Tesorero Municipal, manifestó: "Al respecto anexo acuerdo municipal"

## COMENTARIO DE LOS AUDITORES

En el acuerdo anexado, el Concejo Municipal en Acuerdo número Diez contenido en el Acta número Dos, de fecha 31 de enero de 2014, justifican que en vista que los fondos no son suficientes para cancelar los impuestos de ley se realiza la cancelación en tiempos extemporáneos; sin embargo, no se acepta como documento de descargo, ya que no fue autorizado por el Concejo Municipal, actuante a partir del 01 de mayo de 2015, por lo que la deficiencia se mantiene.

## VI. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Después de desarrollar procedimientos de auditoría, comprobamos el adecuado manejo de los recursos percibidos, así como el cumplimiento de los aspectos legales en el pago de las remuneraciones y para la adquisición de bienes y contratación de servicios, que fueron oportunos, con calidad y para el cumplimiento de los fines de la Municipalidad, excepto por las deficiencias reportadas en el presente Informe de Examen Especial.

En relación a la Verificación de Denuncia Ciudadana, con Referencia DPC-74-2015, de fecha 18 de mayo de 2015, se desvirtúa lo señalado en el literal c, ya que el empleado municipal fue nombrado antes, de que la funcionaria con quien tiene parentesco por consanguinidad tomará posesión de su cargo y en relación al literal d, se desvirtúa lo señalado del sobre precio en la adquisición de los ataúdes y por la celebración del Día de la Familia y en relación a que los fondos recaudados de los impuestos son usados para uso propio del Señor Alcalde, no se puede comprobar; sin embargo, lo relacionado a que no todos los fondos que son percibidos son depositados en la cuenta bancaria de la institución, se comunica la deficiencia en el contenido del presente Informe de Examen Especial.

## VII. RECOMENDACIONES

Al Concejo Municipal

1. Que gire instrucciones para que se conforme comisión municipal y soliciten asesoría al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), a fin de que se elaboren las herramientas administrativas, donde se establezcan las funciones a desempeñar por los funcionarios y empleados municipales, de manera que exista una delegación de funciones y responsabilidad, para su posterior aprobación.

2. Que gire instrucciones al Encargado de Catastro, para que actualice la base de datos de contribuyentes en relación a establecer el hecho generador sobre la base de los activos para el cobro de tributos, y la ordenanza reguladora de tasas por la prestación de servicios.
3. Que gire instrucciones al Tesorero Municipal, para que dé cumplimiento a que los fondos percibidos en concepto de tasas e impuestos, sean depositados oportunamente en la cuenta bancaria de la Municipalidad, y que no se den préstamos de fondos a funcionarios y empleados municipales; ni se paguen salarios, con anticipación del plazo establecido en la normativa legal vigente.

#### VIII. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.

Las evaluaciones realizadas por el Auditor Interno, sobre los Exámenes Especiales a los Ingresos y los Egresos, correspondientes al período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015, contienen deficiencias que fueron consideradas para nuestra evaluación; de igual manera no contrataron firmas privadas de auditoría externa.

#### IX. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.

El Informe de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto, al período comprendido del 01 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015, emitido en fecha 06 de octubre de 2015, contiene cuatro Recomendaciones de Auditoría, a las que dimos Seguimiento y el Resultado fue comunicado al Concejo Municipal, según detalle:

Al Concejo Municipal

No.	Recomendación	Acciones implementadas por la Administración	Grado de Cumplimiento
1	Realizar las transferencias que al 30 de abril de 2015, están pendientes de reintegrar a la cuenta FODES 75%, a fin de que los fondos sean utilizados para los fines que establece la Ley.	No han realizado transferencias de reintegro de fondos, a la cuenta bancaria del FODES 75%	Recomendación no cumplida
2	Gire instrucciones al Tesorero Municipal, a fin de que realice los pagos de forma oportuna y evitar erogaciones en concepto de multas e intereses; asimismo que realice las remesas de los fondos percibidos de manera oportuna e integra a las cuentas de la Municipalidad y que se	No giraron instrucciones al Tesorero Municipal, ya que en el período de examen, se han realizado erogaciones en concepto de recargos por pagos extemporáneos, los depósitos por los ingresos percibidos no se realizan de manera oportuna e integra al banco y han efectuado	Recomendación no cumplida

	abstenga de efectuar anticipos y préstamos a empleados y funcionarios de los fondos municipales.	anticipos y préstamos de fondos municipales, a funcionario y empleado.	
3	Implementar controles efectivos de combustible que garanticen el buen uso del mismo.	En nota de fecha 07 de diciembre de 2016, el Jefe de la UACI, nos remite controles de combustible para los vehículos institucionales, los cuales cumplen con la normativa legal y técnica	Recomendación cumplida
4	Exigir al Auditor Interno, que realice las auditorías de conformidad a lo que exige la normativa Legal y Técnica.	No han exigido al Auditor Interno, que dé cumplimiento a lo establecido en las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, año 2014, emitidas por esta Corte.	Recomendación no cumplida

#### X. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este Informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto, a la Municipalidad de Santa María, Departamento de Usulután, por el período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015 y Verificación de Denuncia Ciudadana, con Referencia DPC-74-2015, por lo que no se emite opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros y ha sido preparado para comunicar al Concejo Municipal de Santa María y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 06 de marzo de 2017.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**



**Dirección Regional de San Miguel  
Corte de Cuentas de la República**



172

**CÁMARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las trece horas treinta minutos del día veintisiete de agosto de dos mil dieciocho.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-VII-007-2017**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO, A LA MUNICIPALIDAD DE SANTA MARIA, DEPARTAMENTO DE USulután, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL UNO DE MAYO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE Y VERIFICACIÓN DE DENUNCIA CIUDADANA CON REFERENCIA DPC-74-2015**; practicado por la Dirección de Auditoría Regional San Miguel, contra los servidores: **NICOLÁS ANDRÉS CASTELLÓN GARCÍA**, Alcalde Municipal, quien devengó un salario mensual de dos mil trescientos dólares de los Estados Unidos de América (\$ 2,300.00); **DANIEL DE JESÚS MELGAR GUTIÉRREZ**, Sindico Municipal, quien devengó un salario mensual de setecientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (\$ 725.00); **JOSÉ JAIRO CARDONA PONCE**, Primer Regidor Propietario; **ANA EMELINA LÓPEZ DE ÁREVALO**, Segunda Regidora Propietaria; y **GERMÁN AMÍLCAR ALEMÁN BONILLA**, Tercer Regidor Propietario; quienes devengaron en concepto de remuneración la cantidad de quinientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (\$ 525.00 ) por dos sesiones asistidas; **ZENÓN ELISEO AYALA**, Tesorero Municipal, quien devengó un salario mensual de un mil cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (\$1,050.00); y **ROGER NAPOLEÓN NIETO ZELAYA**, Auditor Interno, quien devengo un salario mensual de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (\$ 800.00).

Han Intervenido en esta Instancia, la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUELLAR**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República; Licenciado **JULIO ÁLVARO CISNEROS ÁREVALO**, en calidad de Apoderado General Judicial de los servidores: **NICOLÁS ANDRÉS CASTELLÓN GARCÍA**, **DANIEL DE JESÚS MELGAR GUTIÉRREZ**, **JOSÉ JAIRO CARDONA PONCE**, **ZENÓN ELISEO AYALA RIVERA**, **ANA EMELINA LÓPEZ DE ÁREVALO** y **GERMÁN AMÍLCAR ALEMÁN BONILLA**; y Licenciado **ALEX MANRIQUE CRUZ MAJANO**, en su calidad de Apoderado General Judicial del servidor **ROGER NAPOLEÓN NIETO ZELAYA**.

Siendo el objeto del presente Juicio de Cuentas, la atribución de siete Reparos, tres de ellos calificados con Responsabilidad Administrativa, tres con Responsabilidad Patrimonial y uno con Responsabilidad Administrativa y Patrimonial, determinados con base en el Informe de Examen Especial antes señalado, por actos realizados en el ejercicio de sus funciones como servidores públicos.

## ANTECEDENTES DE HECHO

### SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO

#### AUTO DE APERTURA A JUICIO Y EMISIÓN DE PLIEGO DE REPAROS

1. Con fecha diez de marzo de dos mil diecisiete, esta Cámara recibió el Informe de Examen Especial antes mencionado, y se procedió al respectivo análisis con base a los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad con el art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; mediante auto de apertura a **fs. 38** se ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, contra los servidores relacionados en el preámbulo de la presente sentencia, notificándole al Señor Fiscal General de la República la apertura del presente Juicio de Cuentas, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 52**.
2. A **fs. 54** consta escrito presentado por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUELLAR**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del Señor Fiscal General de la República, junto con Credencial y Resolución No. 046 que constan agregadas a **fs. 55** y **fs. 56**, con las que acreditó su personería jurídica; en tal sentido se le tuvo por parte en el carácter en que compareció, según resolución a **fs. 81**, la cual le fue notificada según consta en acta de notificación **fs. 88**.
3. Esta Cámara, emitió a las diez horas veinticinco minutos del día veinte de abril de dos mil diecisiete, el Pliego de Reparos que consta agregado de **fs. 39** a **fs. 44 ambos frente**, que dio lugar al Juicio de Cuentas; en el referido pliego se ordenó la notificación a la Representación Fiscal, acto de comunicación que consta a **fs. 53**; y que se emplazara a los servidores relacionados en el mismo, constando de **fs. 45** a **fs. 51** los respectivos emplazamiento de los servidores: **NICOLÁS ANDRÉS CASTELLÓN GARCÍA**, **DANIEL DE JESÚS MELGAR GUTIÉRREZ**, **JOSÉ JAIRO CARDONA PONCE**, **ANA EMELINA LÓPEZ DE ARÉVALO**, **ROGER**

**NAPOLEÓN NIETO ZELAYA, ZENÓN ELISEO AYALA RIVERA, y GERMÁN AMÍLCAR ALEMÁN BONILLA**, a quienes se les concedió el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa.

4. A **fs. 81**, consta la resolución proveída por esta Cámara a las quince horas cuatro minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, mediante la cual esta Cámara admitió el escrito presentado por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUELLAR**, junto con Credencial y Resolución No. 046 que constan agregadas de **fs. 54 a fs. 56**; y previo a la admisión de sus escritos se formuló prevención al Licenciado **JULIO ÁLVARO CISNEROS ARÉVALO** y a los servidores ANA EMELINA LÓPEZ DE AREVALO, ZENÓN ELISEO AYALA RIVERA y GERMÁN AMÍLCAR ALEMÁN BONILLA; así también, se ordenó que se emplazará en dirección particular al servidor Roger Napoleón Nieto Zelaya. Resolución que fue notificada según consta en actas de notificación a **fs. 82**, y de **fs. 84 a fs. 88**; así mismo, consta agregada a **fs. 83** el Acta de emplazamiento del servidor Roger Napoleón Nieto Zelaya.
5. A **fs. 117 y fs. 118**, consta resolución emitida a las nueve horas quince minutos del día ocho de diciembre del año dos mil diecisiete, mediante la cual se tuvo por evacuadas las prevenciones formuladas en la resolución proveída por esta Cámara a las quince horas cuatro minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete; se tuvo por admitidos los escritos a **fs. 57 y fs. 58, fs. 68 y fs. 69, fs. 76, y fs. 89**, junto con documentación adjunta, presentados por el Licenciado **Julio Álvaro Cisneros Arévalo**, a quien se le tuvo por parte en su calidad de Apoderado General Judicial de **NICOLÁS ANDRÉS CASTELLÓN GARCÍA, DANIEL DE JESÚS MELGAR GUTIÉRREZ, JOSÉ JAIRO CARDONA PONCE, ANA EMELINA LÓPEZ DE AREVALO, ZENÓN ELISEO AYALA RIVERA y GERMÁN AMÍLCAR ALEMÁN BONILLA**.

Así también se tuvo por admitido el escrito suscrito por el Licenciado **ALEX MANRIQUE CRUZ MAJANO**, que consta a **fs. 102 y 103**, a quien se le tuvo por parte en el presente proceso en su calidad de Apoderado General Judicial con Clausula Especial del servidor **ROGER NAPOLÉON NIETO ZELAYA**; y se ordenó de conformidad a lo establecido en el Art. 5 numeral 16 de la Ley

de la Corte de Cuentas de la República, requerir información al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, según lo peticionado por el Licenciado CRUZ MAJANO. Dicha resolución fue notificada según consta en Actas a **fs. 119** y **fs. 120**, y **fs. 123**.

6. Mediante oficio que consta a **fs. 121**, se requirió información al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, recibiendo respuesta mediante nota a **fs. 124**, en la que comunica que la información solicitada debe ser requerida a la División de Aseguramiento, Recaudación y Beneficios Económicos Sección Subsidios sucursal Administrativa, del Seguro Social San Miguel.
7. A **fs. 130** consta resolución emita a las doce horas del día dos de marzo de dos mil dieciocho, en la que, esta Cámara ordeno remitir oficio según consta a **fs. 131**, a la División de Aseguramiento, Recaudación y Beneficios Económicos Sección Subsidios Sucursal Administrativa, del Seguro Social San Miguel, solicitando información relacionada con incapacidades médicas del servidor ROGER NAPOLÉON NIETO ZELAYA, Información que fue remitida según consta en nota a **fs. 132**, junto con documentación anexa de **fs. 133 a fs. 140**.

En la referida resolución también se tuvo por incorporado el escrito suscrito por el señor Zenón Eliseo Ayala Rivera, que consta a **fs. 125**, junto con fotocopias firmadas y selladas por la Contadora Municipal del Devengado Contable de Recibos Formulas 1-ISAM de **fs. 126 a fs. 129**, requeridos mediante Oficio a **fs. 122**. Resolución que fue notificada a las partes según consta en actas de notificación de **fs. 141 a fs. 143**.

8. A **fs. 144**, consta incorporada resolución de las catorce horas quince minutos del día catorce de mayo del año dos mil dieciocho, en la que, se tuvo por incorporado el escrito suscrito por el Licenciado Miguel Ángel Morataya, de la Sucursal Administrativa del Seguro Social San Miguel, junto con documentación anexa relacionada con incapacidades médicas del servidor ROGER NAPOLÉON NIETO ZELAYA; y se concedió audiencia a la Representación Fiscal por el término de tres días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución. Resolución que fue notificada según consta a **fs. 145 y fs. 146**, y **fs. 149**.

9. A **fs. 147 y fs. 148**, consta agregado escrito de la Representación Fiscal, mediante el cual evacua audiencia conferida; además solicita la realización de peritaje en relación a los Reparos Dos y Seis.

10. A **fs. 150**, consta resolución de las diez horas con diez minutos del día cinco de junio del año dos mil dieciocho, mediante la cual se denegó la solicitud de peritaje en relación a los Reparos Dos y Tres, por considerar los Suscrito Jueces que se han aportado los elementos de prueba suficientes; consecuentemente se tuvo por evacuada la audiencia conferida a la Representación Fiscal y se ordenó traer para sentencia el presente Juicio de Cuentas. En actas de **fs. 151 a fs. 153**, consta su respectiva notificación a las partes procesales.

#### **ALEGATOS DE LAS PARTES:**

##### **ALEGATOS DE LOS SERVIDORES.**

1. A **fs. 57 y fs. 58**, consta el escrito suscrito por el Licenciado **JULIO ÁLVARO CISNEROS ARÉVALO**, en su calidad de Apoderado General Judicial de los servidores **NICOLÁS ANDRÉS CASTELLÓN GARCÍA**, **DANIEL DE JESÚS MELGAR GUTIÉRREZ**, y **JOSÉ JAIRO CARDONA PONCE**, Junto con fotocopia certificada notarialmente de Testimonio de Escritura Pública de Poder General con Clausula Especial que consta a **fs. 59 y fs. 60** y su respectiva acta de sustitución a **fs. 61**, quien en lo pertinente expreso: Que viene a mostrarse parte y a contestar en sentido negativo el presente Juicio de Cuentas, por considerar que no son ciertos los hechos que se les señalan a las personas que representa; comprometiéndose a aportar al proceso las razones legales y/o prueba documental, con la cual espera demostrar que los hallazgos formulados por los auditores de esta Corte de Cuentas y que sirvieron de base para elaborar los reparos contenidos en el presente Pliego de Reparos, por adolecer de credibilidad en cuanto a su contenido se refiere.

2. A **fs. 62, fs. 63 y fs. 64** constan agregados los escritos suscritos por los servidores **ANA EMELINA LÓPEZ DE ARÉVALO**, **ZENÓN ELISEO AYALA RIVERA** y **GERMAN AMILCAR ALEMÁN BONILLA**, en sus caracteres personales, quienes en igual forma, en lo pertinente expresaron: que los resultados encontrados por los señores auditores de la Corte de Cuentas que hoy tienen la calidad de reparos adolecen de credibilidad por las razones o motivos que en su momento procesal oportuno demostraran; por lo que se muestran parte en el presente proceso y

contestan en sentido negativo el Pliego de Reparos base legal del presente Juicio de Cuentas, comprometiéndose en aportar en el menor tiempo posible las razones y la prueba documental con la que esperan demostrar que los hechos narrados por los auditores adolecen de credibilidad.

3. A fs. 65 y fs. 66, consta agregado segundo escrito suscrito por el servidor ZENÓN ELISEO AYALA RIVERA, en su carácter personal, quien en lo pertinente expresó: **Reparo Número dos:** Que si bien es cierto la función de remesar los fondos municipales corresponde al Tesorero, cabe señalar que el Concejo Municipal de la citada población acordó mediante Acuerdo Municipal Número Catorce, asentado en Acta Número Uno de fecha quince de enero del año dos mil quince, delegar la función de efectuar todas y cada una de las remesas a los diferentes bancos con carácter ad honorem, sobre todos los ingresos que se perciben a diario en esta comuna al señor JOSÉ SALVADOR MUÑOZ BRAN, documento del cual agrega certificación como prueba documental (consta agregada al presente proceso a fs. 67), para demostrar que durante el período auditado la función de remesar los fondos municipales a los diferentes bancos no correspondió efectuarlo a él como Tesorero, sino a la persona anteriormente relacionada.

4. A fs. 68 y fs. 69, consta el escrito suscrito por el Licenciado JULIO ÁLVARO CISNEROS ARÉVALO, en su calidad de Apoderado General Judicial de los servidores NICOLÁS ANDRÉS CASTELLÓN GARCÍA, DANIEL DE JESÚS MELGAR GUTIÉRREZ, y JOSÉ JAIRO CARDONA PONCE, junto con documentación anexa de fs. 70 a fs. 75, en lo pertinente expresó: tal como lo ofrecí en escrito de fecha veinticinco de mayo del corriente año presentado a esa honorable Cámara, expone las razones legales y ofrece la prueba documental mediante la cual pretende demostrar que las personas que representa no son responsables de los hechos que se les atribuye:

**REPARO NÚMERO DOS:** con supuesta Responsabilidad Administrativa y Patrimonial en contra del señor NICOLÁS ANDRÉS CASTELLÓN GARCÍA, quien se desempeñó como Alcalde Municipal, por haber recibido en efectivo de la tesorería municipal de Santa María, la cantidad de cuatro mil ochenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con noventa y seis centavos de dólar, sin que para el caso haya contado con la respectiva autorización de los miembros que conforman el Concejo Municipal, según lo manifestado por los auditores. Señala que agrega al presente escrito fotocopia debidamente certificada del depósito que

fue girado a favor de la Alcaldía Municipal de Santa María, Departamento de Usulután, por su poderdante, y donde consta que la cantidad cuestionada, fue debidamente concentrada dentro de las arcas Municipales, quedando de esa manera extinguida la obligación atribuida a mi representado, tal como lo dispone el Art. 1438 ordinal 1° del Código Civil, igual aplicación debe dársele respecto a lo dispuesto en el Art. 92 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en cuanto al sobreseimiento definitivo.

**REPARO NÚMERO SEIS:** Con supuesta Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de TRECE MIL CINCUENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$13,053.00), atribuida presuntivamente contra los miembros del Concejo Municipal de Santa María, Departamento de Usulután, al haber autorizado cantidades de dinero en concepto de préstamos personales a favor del Alcalde Municipal y Jefe UACI de dicha municipalidad, según lo señalado por los auditores. Al respecto señala que presenta fotocopia debidamente certificada de los depósitos que fueron girados a favor de la Alcaldía Municipal de Santa María, Departamento de Usulután, por el Alcalde y Jefe UACI respectivamente, donde consta que la cantidad cuestionada, fue debidamente concentrada en las arcas municipales, quedando de esa manera extinguida la obligación atribuida a sus representados, tal como lo dispone el Art. 1438 ordinal 1° del Código Civil, igual aplicación debe dársele respecto a lo dispuesto en el Art. 92 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en cuanto al sobreseimiento definitivo.

En ese sentido solicita que una vez valorada que sea la prueba documental aportada al proceso, se ordene tener por desvanecido los Reparos Dos y Seis, como consecuencia de ello se ordene exonerar de la Responsabilidad Administrativa y Patrimonial a cada uno de los señores miembros del Concejo Municipal de la Alcaldía Municipal de Santa María, Departamento de Usulután, al haber demostrado que la cantidad cuestionada fue debidamente concentrada dentro de las arcas municipales.

5. A **fs. 76**, consta el escrito suscrito por el Licenciado **JULIO ÁLVARO CISNEROS ARÉVALO**, de generales ya conocidas en el presente proceso, junto con documentación anexa de **fs. 77 a fs. 80**, en lo pertinente expresó: que viene a ampliar el escrito presentado ante esta Cámara con fecha veinticuatro de julio del presente año en los siguientes términos: que en el escrito anterior no se agregaron

los correspondientes recibos de ingreso que fueron emitidos por la tesorería municipal de la Alcaldía Municipal de Santa María, por cada una de las cantidades que en ellos se mencionan; en ese sentido agregó al presente escrito fotocopia debidamente certificada de cada uno de los recibos que fueron elaborados por cada una de las cantidades que fueron remesadas a favor de la tesorería municipal del Municipio de Santa María, para que llegado el momento procesal oportuno sean valorados; aclara que en cada uno de ellos se menciona el concepto por el cual se hizo efectivo cada uno de los referidos depósitos.

6. A **fs. 89**, consta el escrito también suscrito por el Licenciado **JULIO ÁLVARO CISNEROS ARÉVALO**, de generales ya conocidas en el presente proceso, junto con fotocopia debidamente certificada de Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial a **fs. 90 y fs. 91** y su respectiva Acta de sustitución a **fs.92**; en el cual en lo pertinente expresó:

Que he sido notificado del auto de fecha veintinueve de septiembre del corriente año, en el que se me previene que previo a la admisión de los escritos que constan a fs. 57 y fs. 58, de fs. 68 y fs. 69 y de fs.76, en el sentido de legitimar la personería para actuar en representación de los servidores NICOLÁS ANDRÉS CASTELLÓN GARCÍA, DANIEL DE JESÚS MELGAR GUTIÉRREZ, y JOSÉ JAIRO CARDONA PONCE, (...). En tal sentido viene a evacuar en tiempo la prevención antes mencionada agregando al presente escrito fotocopia debidamente certificada de Testimonio de Escritura Pública del Poder General Judicial otorgado por los servidores antes mencionados a favor de la Licenciada Deysi Milena Ramos Martínez y sustituido a su favor, probando de esa manera la personería jurídica con la que actúa en el presente Juicio de Cuentas.

7. A **fs. 93 y fs. 94**, consta el escrito suscrito por el Licenciado **JULIO ÁLVARO CISNEROS ARÉVALO**, en su calidad de Apoderado General Judicial del servidor ZENÓN ELISEO AYALA RIVERA, junto con fotocopia certificada de Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial a **fs. 95 y fs. 96** y su respectiva Acta de sustitución a **fs.97**; en lo pertinente expresó: Que viene ante esta honorable Cámara a mostrarse parte y a contestar en sentido negativo el presente Juicio de Cuentas por considerar que no son ciertos los hechos que se le señalan al servidor que representa; comprometiéndose en aportar al proceso las razones legales y/o prueba documental con la cual espera demostrar que los hallazgos elaborados por los señores auditores de la Corte de Cuentas y que han servido de base para elaborar

los reparos, adolecen de credibilidad en cuanto a su contenido se refiere. Además que en vista que su representado en fecha siete de junio del corriente año, aportó prueba documental referente al contenido del Reparo Número Dos, solicita que esta sea considerada como prueba de descargo y valorada al momento de emitir la correspondiente sentencia a favor de su representado.

8. A fs. 98 y fs. 99, consta el escrito suscrito por el Licenciado **JULIO ÁLVARO CISNEROS ARÉVALO**, en su calidad de Apoderado General Judicial de los servidores ANA EMELINA LÓPEZ DE ARÉVALO y GERMÁN AMÍLCAR ALEMAN BONILLA, junto con fotocopia certificada de Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial a fs. 100 y fs. 101; en lo pertinente expresó: Que viene a mostrarse parte y a contestar en sentido negativo el presente Juicio de Cuentas, por considerar que no son ciertos los hechos que se le señalan en el citado Informe de Examen Especial a las personas que representa; comprometiéndose a aportar al proceso las razones legales y/o documental, para demostrar que los hallazgos elaborados por los señores auditores de esa Corte de Cuentas que han servido de base para elaborar los reparos contenidos en el presente Pliego de Reparos que los involucra como supuestos responsables, adolecen de credibilidad en cuanto a su contenido se refiere.

9. A fs. 102 y fs. 103, consta el escrito suscrito por el Licenciado **ALEX MANRIQUE CRUZ MAJANO**, en su calidad de Apoderado General Judicial del servidor ROGER NAPOLEON NIETO ZELAYA, junto con Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial a fs. 104; fotocopia de Tarjeta de Abogado y NIT a fs. 105 y fs. 106; y documentación probatoria anexa de fs. 107 a fs. 116, en el cual en lo pertinente expresó: **Reparo Tres: 4)** manifiesta no estar de acuerdo con el resultado encontrado por los señores auditores de la Corte de Cuentas que hoy tienen la calidad de reparo; debido a que a partir del día 24 de mayo hasta el 12 de noviembre del año dos mil quince, fecha en la que señalan como responsables de los reparos a su representado, estuvo con incapacidad médica del ISSS con diagnóstico de INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO, también se le realizó una CIRUGIA DE CORAZÓN ABIERTO, de alto riesgo, consistiendo en una REVASCULARIZACIÓN CORONARIA (BY PASS CORONARIO DE DOS PUENTES), en la Unidad de cirugía cardiovascular del Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, circunstancia que demostrará.

5) La anterior situación en ningún momento fue considerada por los señores auditores, en el sentido que prácticamente su ausencia laboral por incapacidades médicas cubren casi en totalidad el período Auditado; no obstante su mandante haber presentado en su momento las incapacidades al equipo de auditores.

6) Considera necesario y de vital importancia que los Honorables Jueces tomen en consideración que los Informes de Auditoría Interna emitidos por su mandante corresponden al período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.

Por lo anteriormente expuesto viene a contestar en sentido negativo el Pliego de Reparos base legal del presente Juicio de Cuentas, esperando que las pruebas y argumentos desvanezcan los reparos con su resolución final.

Agrega además que las incapacidades médicas en original están en la Alcaldía Municipal de Santa María y en las Oficinas Administrativas del ISSS (...).

#### **ALEGATOS DE LA REPRESENTACIÓN FISCAL.**

A fs. 147 y fs. 148, consta el escrito suscrito por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUELLAR**, en representación del Señor Fiscal General de la República, quien evacuo la audiencia conferida con fundamento en el artículo ciento noventa y tres numeral tercero de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos sesenta y ocho y sesenta y nueve de la Ley de la Corte de Cuentas, con finalidad de corroborar la legalidad de lo manifestado en el pliego de Reparos elaborado por esta honorable Cámara, basada en la Auditoría elaborada por dicha Corte de Cuentas, ya que el proceso administrativo fue iniciado por esa Institución, y el desempeño de las Actuaciones de la Fiscalía General de la República, es garantizar el Principio de Legalidad y demás leyes que se cuestionan en este proceso, la opinión es basada en la legislación que es comentada en el pliego de reparos y otras que estén en concordancia.

**RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA (Art.54 de la ley de la Corte de Cuentas de la República) REPARO UNO: INCUMPLIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA; REPARO TRES: INCUMPLIMIENTO A RECOMENDACIONES DEL AUDITOR INTERNO; REPARO CUATRO: GASTOS DE FUNCIONAMIENTO**

- **PAGADOS CON RECURSOS DEL FODES 75%. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** (Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República): **REPARO CINCO: PAGOS INDEBIDOS POR GASTOS MEDICOS A PARTICULARES. REPARO SIETE: PAGO DE INTERESES POR MORA SIN PRESUPUESTARSE.** Sostiene que es de la opinión, que en los presentes hallazgos no se han aportado argumentaciones ni documentación respecto de estos por lo que se confirma que se ha incumplido los Art. 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Arts. 8, 46, 47, 60, 138, 139 numerales del 1) al 3), 148, numerales del 1) al 13) y 149 de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental del año 2014. Art. 5 de la Ley FODES y Art. 12 inciso 4 del Reglamento de la Ley FODES, por lo que **pide condenarse en Sentencia Definitiva a la Responsabilidad Administrativa** la multa de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y por Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de \$2,288.89 y por el reparo siete \$1,053.10.

**RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA. REPAROS DOS Y SEIS: (Art. 54 y 55 de la ley de la Corte de Cuentas de la Republica) INGRESOS PERCIBIDOS NO DEPOSITADOS. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, REPARO SEI (Art. 55 de la ley de la Corte de Cuentas de la Republica), PRESTAMOS PERSONALES A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS MUNICIPALES.** Es de la opinión que en los presentes hallazgos se han aportado los recibos de su cumplimiento tal cual se agrega al presente Juicio de Cuentas de las observaciones realizadas se han agregado los recibos de cumplimiento a tales observaciones no obstante a ello y con la finalidad de que se verifique que dichos recibos han entrado a las arcas de la Municipalidad solita se haga peritaje de conformidad al Art. 375, 376, y 380 del Código Procesal Civil y Mercantil con la finalidad que el punto de la pericia verse si en efecto dichas cantidades de dinero han entrado a las arcas del municipales por la cantidad de \$4,085.96 y de \$13,053.00.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

Analizado el Informe de Auditoría, la documentación de respaldo de la auditoría, los escritos y la prueba documental presentados por los servidores, y la opinión Fiscal, ésta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera, en relación a la **Responsabilidad Administrativa** atribuida en los Reparos Uno, Tres y Cuatro; y **Administrativa y Patrimonial** atribuida en el reparo Dos; y **Responsabilidad**

**Patrimonial** atribuida en los Reparos Cinco, Seis y Siete, contenidos en el Pliego de Reparos base del presente proceso.

**1) REPARO DOS (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial)**, el equipo auditor comprobó que el Tesorero Municipal y el Encargado de Cuentas Corrientes y Colector de Fondos ad honorem, no depositó en la cuenta bancaria de la institución, los ingresos percibidos en concepto de tasas e impuestos, la cantidad de **cuatro mil ochenta y cinco Dólares de los Estados Unidos de América con noventa y seis centavos de dólar (\$4,085.96)**, según detalle siguiente: mes de mayo, la cantidad de trescientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América (\$380.00), mes de julio, setecientos cincuenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y ocho centavos de dólar(\$755.58), mes de agosto, la cantidad de dos mil doscientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América con sesenta centavos de dólar (\$2,225.60), mes de septiembre, la cantidad de un mil trescientos treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y seis centavos de dólar (\$1,335.86), mes de octubre, la cantidad de un mil seiscientos treinta y tres dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y cuatro centavos de dólar (\$1,633.84), mes de noviembre, la cantidad de un mil doscientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y ocho centavos de dólar (\$1,240.68), mes de diciembre, la cantidad de dos mil quinientos ochenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con setenta y seis centavos de dólar; menos un monto de seis mil setenta y un dólares de los Estados Unidos de América con treinta y seis centavos de dólar (\$6,071.36), abonados de más en el mes en el mes de junio.

Dicho señalamiento está fundamentado en el incumplimiento por parte del Alcalde Municipal a lo establecido en los Arts. 50 y 57 del Código Municipal; y por parte del Tesorero Municipal a lo regulado en los Arts. 57, 86 inciso primero y 90 del Código Municipal.

**1.1.** En los Papeles de Trabajo de la Auditoría, específicamente en el apartado ACR 10 (Hallazgos de Auditoría con sus Evidencias), se encuentra la documentación siguiente: **1)** Detalle mensual de montos recibidos y remesados de la Alcaldía Municipal de Santa María, Departamento de Usulután, correspondiente a los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil quince, en las que se reflejan los montos señalados en la condición del presente reparo; **2)** Nota del Encargado de Cuentas Corrientes de la Alcaldía Municipal de

Santa María, Departamento de Usulután, mediante la cual remite información del Departamento de Cuentas Corrientes y Colecturía al Jefe de Equipo de la Auditoría de la Corte de Cuentas de la República; y 3) Recibos de préstamos a favor de **NICOLÁS ANDRÉS CASTELLÓN GARCÍA**, correspondientes a los meses de julio, septiembre, octubre, noviembre, diciembre.

1.2. En relación al cuestionamiento comprendido en la condición del presente reparo, el Licenciado **Julio Álvaro Cisneros Arévalo**, Apoderado de los servidores: **NICOLÁS ANDRÉS CASTELLÓN GARCÍA** y **ZENÓN ELISEO AYALA**, relacionados en el mismo, argumentó:

1) En su escrito a **fs. 68** y **fs. 69**, sobre el **REPARO NÚMERO DOS**, atribuido al señor **CASTELLÓN GARCÍA**, señala que agrega al presente escrito fotocopia debidamente certificada del depósito que fue girado a favor de la Alcaldía Municipal de Santa María, Departamento de Usulután, por su poderdante, y donde consta que la cantidad cuestionada, fue debidamente concentrada dentro de las arcas Municipales, quedando de esa manera extinguida la obligación atribuida a su representado, tal como lo dispone el Art. 1438 ordinal 1º del Código Civil, igual aplicación debe dársele respecto a lo dispuesto en el Art. 92 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en cuanto al sobreseimiento definitivo. Lo antes mencionado lo amplía mediante escrito a **fs. 76**, en tal sentido incorporó fotocopia debidamente certificada de cada uno de los recibos que fueron elaborados por cada una de las cantidades que fueron remesadas a favor de la Municipalidad de Santa María.

2) En su escrito a **fs. 93** y **fs. 94**, el Licenciado **JULIO ÁLVARO CISNEROS ARÉVALO**, Apoderado del servidor **ZENÓN ELISEO AYALA**, sostuvo que contesta en sentido negativo el presente Juicio de Cuentas por considerar que no son ciertos los hechos que se le señalan al servidor que representa; comprometiéndose en aportar al proceso las razones legales y/o prueba documental. Además, ratifica los argumentos y la prueba documental aportada por el servidor en su escrito a **fs. 65**, en el que manifestó respecto del **Reparo Número dos**, que si bien es cierto la función de remesar los fondos municipales corresponde al Tesorero, cabe señalar que el Concejo Municipal de la citada población acordó mediante Acuerdo Municipal Número Catorce, asentado en Acta Número Uno de fecha quince de enero del año dos mil quince, delegar función de efectuar todas y cada una de las remesas a los diferentes bancos con carácter ad honorem, sobre todos los ingresos que se

perciben a diario en esta comuna al señor JOSÉ SALVADOR MUÑOZ BRAN, documento del cual agrega certificación como prueba documental, la cual consta agregada a **fs. 67**, para demostrar que durante el periodo auditado la función de remesar los fondos municipales a los diferentes bancos no correspondió efectuarlo a él como Tesorero.

**1.3. Con fundamento en lo anteriormente expuesto, los Suscritos Jueces hacen las consideraciones siguientes:**

**A)** Es pertinente acotar que respecto del servidor NICOLÁS ANDRÉS CASTELLÓN GARCÍA, únicamente se le atribuye Responsabilidad Patrimonial por el monto de **cuatro mil ochenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con noventa y seis centavos de dólar (\$4,085.96)**, habiendo presentado su Apoderado documentación probatoria consistente fotocopias certificadas del depósito girado a favor de la Alcaldía Municipal de Santa María y de los recibos que fueron elaborados por cada una de las cantidades que fueron remesadas a favor de la Municipalidad de Santa María, específicamente el recibo Formula 1-ISAM No. 513371 que consta a **fs. 79**, por el monto antes mencionado, en el que se detalla que el valor corresponde a **ingreso en caja en Concepto de abono préstamo personal concedido y autorizado por el Concejo Municipal a favor de Nicolás Andrés Castellón Garcia, Alcalde Municipal**, por lo cual solicitó que se declarará extinguida la obligación atribuida a su representado, de conformidad al Art. 1438 ordinal 1° del Código Civil y Art. 92 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

**No obstante lo anterior, los Suscritos Jueces con el fin de garantizar el ingreso del monto cuestionado** en la condición del presente reparo a las arcas de la Municipalidad, de conformidad al Art. 5 numeral 16) de la Ley de la Corte de Cuentas de la República requirió a la Tesorería Municipal de Santa María, Departamento de Usulután los devengamientos o comprobantes contables, constando a **fs. 129** el respectivo comprobante por el monto de **cuatro mil ochenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con noventa y seis centavos de dólar (\$4,085.96)**.

**B)** En relación al servidor, ZENÓN ELISEO AYALA, también relacionado en este reparo, a quien se le atribuye Responsabilidad Administrativa, no obstante tener el Cargo de Tesorero Municipal, durante el periodo auditado, no ejerció funciones relacionadas con los depósitos en bancos de los ingresos percibidos por la

Municipalidad de Santa María, por lo que, incorporó al presente Juicio de Cuentas certificación de Acuerdo Municipal Número Catorce, asentado en Acta Número Uno de fecha quince de enero del año dos mil quince, mediante el cual el Concejo Municipal, delega al señor JOSÉ SALVADOR MUÑOZ BRAN, la función de efectuar todas y cada una de las remesas a los diferentes bancos, incluyendo los ingresos diarios, argumentos y prueba documental que fueron ratificados posteriormente por su apoderado Licenciado Julio Álvaro Cisneros Arévalo, mediante escrito a fs. 93 y fs. 94.

Es pertinente señalar que la Responsabilidad Atribuida en este reparo es por la falta de depósitos de los ingresos percibidos por la Municipalidad de Santa María, Departamento de Usulután, por parte del Tesorero Municipal, de manera que al delegar el Concejo Municipal a una persona diferente para realizar dicha función, al servidor aquí relacionado **no puede atribuirse la responsabilidad antes mencionada**, ni el incumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 57, 86 inciso primero, y 90 del Código Municipal.

1.4. Siendo concluyente establecer con fundamento en la valoración de los argumentos vertidos y la prueba documental aportada al proceso, mediante la cual quedo demostrado el depósito realizado por el monto de **cuatro mil ochenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con noventa y seis centavos de dólar (\$4,085.96)**, por el servidor NICOLÁS ANDRÉS CASTELLÓN GARCÍA, monto que corresponde al cuestionado en el presente reparo, por consiguiente, **se extingue la Responsabilidad Patrimonial atribuida**, la cual se tiene por desvanecida en el presente proceso, consecuentemente se procede absolver al servidor antes mencionado.

Así también, mediante la aportación de prueba consistente en certificación de Acuerdo Municipal, queda evidenciado que el Concejo Municipal delegó la facultad realizar los depósitos de los ingresos percibidos por la Municipalidad de Santa María, en persona diferente al Tesorero señor ZENÓN ELISEO AYALA, de tal manera que procede absolver de la Responsabilidad Administrativa, atribuida por la falta de depósito de los ingresos percibidos por la referida municipalidad.

**2) REPARO TRES (Responsabilidad Administrativa)**, los Auditores comprobaron que el Auditor Interno, ha incumplido con las funciones siguientes:

- No tiene actualizado el archivo permanente de la reglamentación interna aprobada por la Municipalidad y de la normativa externa.
- El Plan Anual de Trabajo de Auditoría Interna para el año dos mil quince, fue remitido a esta Corte, en fecha veintiséis de noviembre de dos mil quince y no presenta acuerdo de aprobación del Concejo Municipal.
- Incumplió lo programado en el Plan Anual de Trabajo, al no presentar documentación que evidencie haber realizado las actividades siguientes:
  - Revisión de leyes, manuales, expedientes y otros
  - Verificación de sistemas de pagos
  - Arqueos de Caja
  - Inspección física de obras y proyectos
- Los Informes de Examen Especial a los Egresos, correspondiente al período del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil quince y de Examen Especial a los Ingresos, correspondiente al período del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, no fueron presentados al Concejo Municipal ni han sido remitidos a esta Corte.
- No ha dado Seguimiento a Recomendaciones contenidas en Informe anterior emitido por esta Corte.
- No presenta documentación que demuestre que haya solicitado la información y documentación necesaria para realizar los exámenes.
- El programa de ingresos, solamente contiene objetivo general y no objetivos específicos.
- Las deficiencias no fueron comunicadas a los funcionarios y empleados relacionados.
- No presenta cédula de análisis de observaciones, para concluir, si se comunican como asuntos menores, Carta a la Gerencia o en el Borrador de Informe.
- En el Examen Especial a los Egresos, la comunicación que preparó para el Concejo Municipal, no fue incluida en el Informe.

- No preparó el Borrador de Informe ni convocó a lectura a los funcionarios y empleados relacionados.
- Los Informes de Examen Especial a los Egresos, correspondiente al período del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil quince y de Examen Especial a los Ingresos, correspondiente al período del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, no contiene los párrafos del Seguimiento de Auditoría y Conclusión del Examen.

Dicho señalamiento se fundamenta en el incumplimiento por parte del Auditor Interno a lo establecido en los Arts. 36 y 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y Arts. 8, 46, 47, 60, 138, 139 numerales del 1) al 3), 148 numerales del 1) al 13) y 149 de las Nomas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental del año 2014.

2.1. En los Papeles de Trabajo de la Auditoría, específicamente en el apartado ACR (Hallazgos de Auditoría con sus Evidencias), se encuentra la documentación siguiente: **1)** Informe de Examen Especial a los Ingresos de la Alcaldía Municipal de Santa María, Usulután, correspondiente al período del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil quince; y **2)** Informe de Examen Especial a los Ingresos de la Municipalidad de Santa María, Usulután, correspondiente al Período del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil quince. Es importante señalar que ambos informes tienen fecha de emisión correspondiente al año dos mil dieciséis.

2.2. En cuanto al hecho atribuido a su representado el Licenciado **ALEX MANRIQUE CRUZ MAJANO**, señala que a partir del día 24 de mayo del año dos mil quince, estuvo con incapacidad médica del ISSS con diagnóstico de INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO; también se le realizó una CIRUGIA DE CORAZÓN ABIERTO, de alto riesgo, consistiendo en una REVASCULARIZACIÓN CORONARIA (BY PASS CORONARIO DE DOS PUENTES), en la Unidad de cirugía cardiovascular del Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, por lo que se incorporó a su trabajo hasta el día 12 de noviembre de ese mismo año, lo cual prueba con las incapacidades, que incorporó en fotocopia simple por no contar con las original las cuales solicitó a esta Cámara que fueran requeridas al ISSS o a la Municipalidad; mismas que fueron solicitadas y constan agregadas a **fs.133 a fs. 139**, mediante las referidas incapacidades

efectivamente prueba incapacidad médica desde el 24 de mayo hasta el 12 de noviembre del año dos mil quince.

**2.2.1.** Con fundamento en lo antes expuesto, es concluyente establecer que, entre los cuestionamientos atribuidos al Auditor Interno, se encuentran los relativos a los informes de Exámenes Especiales a los Ingresos y Egresos de la Alcaldía Municipal de Santa María, ambos correspondientes al período del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, no obstante corresponder a evaluación de actuaciones y actividades de la Municipalidad de Santa María, departamento de Usulután, no fueron emitidos en el año dos mil quince como parte del cumplimiento del Plan Anual de Auditoría Correspondiente a este año, por causa justificada por enfermedad, la cual ha quedado plenamente establecida en el presente proceso mediante las incapacidades médicas.

**2.2.2.** Así también el resto de actividades cuestionadas en este reparo como incumplidas, a criterio de los Suscrito Jueces, no pueden tenerse por confirmadas, ante los problemas de salud sufridos por el servidor ROGER NAPOLEÓN NIETO ZELAYA, debidamente acreditados en el presente proceso, por consiguiente no puede tenerse por incumplido lo dispuesto en los Arts. 36 y 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y Arts. 8, 46, 47, 60, 138, 139 numerales del 1) al 3), 148 numerales del 1) al 13) y 149 de las Nomas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental del año 2014. En tal Sentido, **procede declarar desvanecida la Responsabilidad Administrativa atribuida al servidor relacionado en este reparo.**

**3) REPARO SEIS (Responsabilidad Patrimonial)**, los auditores comprobaron que el Concejo Municipal, autorizó erogaciones en concepto de préstamos personales al Alcalde Municipal y al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), por el monto de **cincuenta y tres mil trescientos quince Dólares de los Estados Unidos de América con setenta centavos (\$53,315.70)**, y al considerar la documentación de descargo presentada, se disminuye a \$13,053.00.

Dicho señalamiento está fundamentado en el incumplimiento por parte del Concejo Municipal a lo establecido en los Arts. 78 del Código Municipal, Arts. 57 y 58 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, al autorizar erogaciones en concepto

de préstamos personales para el Alcalde Municipal y el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI).

**3.1.** En los Papeles de Trabajo de la Auditoría, específicamente en el apartado ACR 10 (Hallazgos de Auditoría con sus Evidencias), se encuentra la documentación siguiente: **1)** Certificación de Acuerdo Número Ocho, mediante el cual el Concejo Municipal autoriza al Alcalde para cuando lo Requiera y que sea de manera urgente préstamos personales con el compromiso de devolverlos en el menor tiempo posible; **2)** Recibos de préstamo a favor del señor Nicolás Andrés Castellón García, Alcalde Municipal, por los monto de: un mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (\$1,400.00), dos mil dólares de los Estados Unidos de América (\$2,000.00), cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América (\$4,000.00), dos mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América (\$2,200.00), seis mil dólares de los Estados Unidos de América (\$6,000.00), cuatro mil cien dólares de los Estados Unidos de América (\$4,100.00), novecientos quince dólares de los Estados Unidos de América con setenta centavos de dólar (\$915.70), cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América (\$4,000.00), setecientos dólares de los Estados Unidos de América (\$700.00), un mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América (\$1,200.00), un mil trescientos dólares de los Estados Unidos de América (\$1,300.00), un mil novecientos dólares de los Estados Unidos de América (\$1,900.00), cuatro mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (\$4,500.00), novecientos dólares de los Estados Unidos de América (\$900.00), dos mil setecientos dólares de los Estados Unidos de América (\$2,700.00), dos mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América (\$2,200.00), seis mil dólares de los Estados Unidos de América (\$6,000.00), y por un mil dólares de los Estados Unidos de América (\$1,000.00); **3)** Comprobante de depósito en Caja de Crédito de Usulután, a nombre del señor Nicolás Andrés Castellón García, por el valor de novecientos quince dólares de los Estados Unidos de América con setenta centavos de dólar; **4)** Certificación de Acuerdo Número Diecinueve, mediante el cual el Concejo Municipal autoriza erogar de los fondos propios la cantidad de dos mil quinientos dólares exactos para préstamo para sufragar gastos personales al señor Mario Alberto Díaz Paiz, los cuales cancelará a corto plazo; **5)** Recibo por valor de dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América a favor de Mario Alberto Díaz Paiz; y **6)** Fotocopias de DUI y NIT del señor Mario Alberto Díaz Paiz.

**3.2.** En relación al cuestionamiento comprendido en la condición del presente reparo, el Licenciado **Julio Álvaro Cisneros Arévalo**, Apoderado de los servidores: NICOLÁS ANDRÉS CASTELLÓN GARCÍA, DANIEL DE JESÚS MELGAR GUTIÉRREZ, JOSÉ JAIRO CARDONA PONCE, ANA EMELINA LÓPEZ DE AREVALO, y GERMÁN AMÍLCAR ALEMÁN BONILLA, argumento en su escrito a **fs. 68 y fs. 69, REPARO NÚMERO SEIS:** Al respecto señala que presenta fotocopia debidamente certificada de los depósitos que fueron girados a favor de la Alcaldía Municipal de Santa María, Departamento de Usulután, por el Alcalde y Jefe UACI respectivamente, **donde consta que la cantidad cuestionada, fue debidamente concentrada en las arcas municipales, quedando de esa manera extinguida la obligación atribuida a mi representado**, tal como lo dispone el Art. 1438 ordinal 1° del Código Civil, igual aplicación debe dársele respecto a lo dispuesto en el Art. 92 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en cuanto al sobreseimiento definitivo. Lo antes mencionado lo amplió mediante escrito a **fs. 76**, en el sentido que incorpora fotocopia debidamente certificada de cada uno de los recibos que fueron elaborados por cada una de las cantidades que fueron remesadas a favor de la Municipalidad de Santa María.

**3.3.** Con fundamento en lo anteriormente expuesto, **los Suscritos Jueces hacen las consideraciones siguientes:**

**A)** Es pertinente acotar que respecto del monto cuestionado en este reparo, el Apoderado presentó documentación probatoria consistente fotocopias certificadas de depósitos girados a favor de la Alcaldía Municipal de Santa María y de los recibos que fueron elaborados por cada una de las cantidades que fueron remesadas a favor de la Municipalidad de Santa María, mediante recibos Formula 1-ISAM No. 513369, 513370 y 513374 que consta a **fs. 77 y fs. 78**, y a **fs. 80**, que suman el monto de **trece mil cincuenta y tres dólares de los Estados Unidos de América (\$13,053.00)**, en **Concepto de abono por préstamo personal concedido y autorizado por el Concejo Municipal**, por lo cual solicitó que se declarará extinguida la obligación atribuida a sus representados, de conformidad al Art. 1438 ordinal 1° del Código Civil y Art. 92 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

No obstante lo anterior, los Suscritos Jueces con el fin de verificar si efectivamente el monto cuestionado se le dio ingreso a las arcas de la Municipalidad, de conformidad al Art. 5 numeral 16) de la Ley de la Corte de Cuentas de la República requirió a la Tesorería Municipal de Santa María, Departamento de Usulután los

devengamientos o comprobantes contables, los cuales constan agregados de fs. 126 a fs. 129, los cuales suman la cantidad de **trece mil cincuenta y tres dólares de los Estados Unidos de América (\$13,053.00)**.

3.4. Siendo concluyente establecer con fundamento en la valoración de los argumentos vertidos y la prueba aportada al proceso, mediante la cual ha quedado planamente demostrado el depósito realizado por el monto de **trece mil cincuenta y tres dólares de los Estados Unidos de América (\$13,053.00)**, monto que corresponde al cuestionamiento contenido en el presente reparo, por consiguiente, se extingue la Responsabilidad Patrimonial atribuida, la cual se tiene por desvanecida en el presente proceso, consecuentemente **procede absolver a los servidores antes mencionados**.

**4) REPAROS: UNO y CUATRO (Responsabilidad Administrativa) y CINCO y SIETE (Responsabilidad Patrimonial)**, según su orden:

Reparo Número Uno, los auditores comprobaron que el Concejo Municipal, no dio cumplimiento a tres Recomendaciones de Auditoría, contenidas en el Informe de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto, al periodo comprendido del uno de enero de dos mil catorce al treinta de abril de dos mil quince.

Reparo Número Cuatro, los auditores comprobaron que el Concejo Municipal, autorizó para que de los recursos del FODES 75%, se pagaran aguinaldos del año dos mil quince, para empleados municipales, por un monto total de diecisiete mil novecientos ochenta y ocho Dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y dos centavos (\$17,988.62), los cuales son improcedentes realizarlos de este tipo de recursos.

Reparo Número Cinco, el equipo auditor comprobó que el Concejo Municipal, autorizó pagos de los fondos propios, en concepto de gastos médicos y compra de medicamentos a personas particulares, que estuvieron ingresados y recibieron consultas en hospitales privados, por el monto de **dos mil doscientos ochenta y ocho Dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y nueve centavos (\$2,288.89)**.

Y en el Reparo Número Siete, que el Concejo Municipal, aprobó erogaciones por consumo de energía eléctrica que incluye intereses por mora, sin que este recargo

este presupuestado, los cuales fueron aplicados a la Municipalidad por no haberse pagado oportunamente, por el monto de **un mil cincuenta y tres Dólares de los Estados Unidos de América con diez centavos (\$1,053.10)**.

Los Hechos atribuidos en los reparos Uno, Cuatro, Cinco y Siete al Concejo Municipal, en este último también se le atribuye al Tesorero Municipal; por incumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales siguientes: Art. 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios; Art. 12 inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios; los Arts. 57 y 68 inciso primero, ambos del Código Municipal; los Arts. 78 y 86 inciso primero, ambos del Código Municipal; y Art. 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en este último también se relaciona al Tesorero Municipal.

**4.1.** En los Papeles de Trabajo de la Auditoría, específicamente en el apartado ACR 10 (Hallazgos de Auditoría con sus Evidencias), se encuentra la documentación siguiente:

**4.1.1. Reparo Uno:** Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuesto de la Municipalidad de Santa María, Departamento de Usulután, al período comprendido del uno de enero de dos mil catorce al treinta de abril de dos mil quince, en el que constan las tres recomendaciones señaladas en la condición del presente Reparo.

**4.1.2. Reparo Cuatro:** **1)** Planilla Aguinaldo 2015; y **2)** Certificación de Acuerdo Numero Setenta, correspondiente al Acta Número Diecisiete, mediante el cual el Concejo Municipal autoriza al Tesorero Municipal para que cancele salario correspondiente al mes de noviembre, aguinaldo y cotizaciones patronales del FODES que se reciba en el mes de diciembre de dos mil quince y si los fondos no fueren suficientes autoriza al Tesorero el traslado del 75% Fodes para cumplir con este compromiso; **3)** comprobante de Cheque serie 7080678, de fecha 17 de diciembre de dos mil quince, orden Caja de Crédito de Usulután, por pago de Aguinaldos 2015, por el monto de diecisiete mil novecientos ochenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y dos centavos de dólar (\$17,988.62); y **4)** Estado de Cuenta Banco Promerica, en el que se refleja el monto correspondiente al cheque serie 7080678.

**4.1.3. Reparó Cinco:** 1) Certificación de Punto de Acta Número Sesenta y Seis, mediante la cual el Concejo Municipal autoriza erogación de fondos por un mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América para sufragar gastos de hospitalización y medicina; 2) Comprobante contable por la cantidad de un mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, para sufragar gastos de hospitalización y medicina; 3) Recibo por el valor de un mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América en concepto para sufragar gastos de hospitalización y medicinas a nombre Ramón Eliseo Vásquez Flores y fotocopias de DUI y NIT de la persona antes mencionada; 4) Facturas de pagos y resultados de exámenes de laboratorios; 5) Certificación de Acuerdo Número Setenta y Uno, mediante el cual el Concejo Municipal autoriza ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de América para cancelar recibo a Felipe de Jesús Garay por ayuda para sufragar gastos para tiroides y otros; 6) Recibo a nombre del señor Felipe de Jesús Garay por el monto de ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de América; 7) Factura a nombre del señor Felipe de Jesús Garay; 8) Certificación de Acuerdo Número Treinta y Seis, mediante el cual el Concejo Municipal autoriza erogar la cantidad de ochenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y cinco centavos de dólar para cancelar factura No. 26254 FARMACIA SANTA ISABEL a nombre de Salvador Perdomo Guzmán para compra de medicamentos; 9) Factura y Constancia médica; 10) Certificación de Acuerdo Número Sesenta y Seis, mediante el cual el Concejo Municipal autoriza la erogación de doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América con cuatro centavos de dólar para cancelar recibo a Carlos Francisco Cumish Luna, para sufragar Gastos de familiar; 11) Recibo a nombre de Carlos Francisco Cumish Luna; 12) Factura a nombre de señora María Luna de Cumish; y 13) Documentos Personales del señor Carlos Francisco Cumish Luna.

**4.1.4. Reparó Siete:** 1) Recibos correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo, junio, agosto y septiembre, correspondientes al año dos mil quince; 2) Detalle de recibos por mes relacionando Cuenta de Banco de Promerica y Fondos de los que se pagó; 3) Certificación de Acuerdo Municipal Número Ochenta y Dos, mediante el cual el Concejo Municipal autoriza el pago de recibos de energía eléctrica con fondos FODES 75%; 4) Certificación de Acuerdo Número Ochenta y tres, mediante el cual el Concejo Municipal autoriza erogar para cancelar servicio de alumbrado público, con fondos FODES 75%; 5) Certificación de Acuerdo Número Cuarenta, mediante el cual el Concejo

Municipal autoriza erogar para cancelar factura por servicio de alumbrado público; 6) Certificación de Acuerdo Número Cincuenta y Uno, mediante el cual el Concejo Municipal autoriza cancelar servicio de alumbrado público; y 7) Certificación de Acuerdo Número Once, mediante el cual el Concejo Municipal autoriza erogar fondos del FODES 75% para cancelar suministro de energía eléctrica del Municipio.

4.2. El Licenciado **Julio Álvaro Cisneros Arévalo**, abogado defensor de los servidores: **NICOLÁS ANDRÉS CASTELLÓN GARCÍA, DANIEL DE JESÚS MELGAR GUTIÉRREZ, JOSÉ JAIRO CARDONA PONCE, ANA EMELINA LÓPEZ DE ARÉVALO, GERMÁN AMÍLCAR ALEMÁN BONILLA**, miembros del Concejo Municipal y del servidor **ZENÓN ELISEO AYALA**, Tesorero Municipal, **no apporto argumentos ni prueba documental alguna, tal como lo sostiene la Representación Fiscal**; por consiguiente, no habiendo aportado probatoria, no obstante haber sido legalmente notificados para ejercer el derecho de defensa, no hizo uso de éste. Además, es pertinente señalar que el Equipo Auditor dio cumplimiento a lo establecido en el Art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sustentando debidamente en los Papeles de Trabajo de la Auditoría los hechos atribuidos en los reparos que nos ocupan.

4.3. En segundo lugar es pertinente señalar lo relativo al "Derecho de Defensa", que por mandato constitucional le es otorgado a toda persona que se le atribuye una un hecho contrario a lo establecido en una norma, a efecto de que la controvierta, específicamente contenido en el artículo 11 de la Constitución de la República, el cual reza: *"Ninguna persona puede ser privada del derecho a la vida, a la libertad, a la propiedad y posesión, ni de cualquier otro de sus derechos sin ser previamente oída y vencida en Juicio con arreglo a las Leyes; ni puede ser enjuiciada dos veces por la misma causa"*, en tal sentido, es pertinente señalar que el derecho antes mencionado se activa previo emplazamiento del Pliego de Reparos a los servidores relacionados, actos de comunicación que constan de **folio 45 a fs. 48, y a fs. 49 y 50** del presente proceso, no obstante haberse mostrado parte mediante Apoderado, no vertió argumentos ni prueba documental.

Así también, es pertinente hacer mención de la importancia que reviste la contestación del Pliego de Reparos, que se traduce en el ejercicio del derecho de defensa, a través de la aportación de los elementos probatorios oportunos y

pertinentes, a efecto de controvertir los señalamientos formulados durante la etapa de auditoría, los cuales permiten al juzgador la motivación de su decisión final.

**4.4.** Con fundamento en lo antes expuesto, los Suscritos Jueces estiman procedente confirmar los señalamientos contenidos en los reparos antes mencionados contra los miembros del Concejo Municipal y Tesorero Municipal, por incumplimiento a lo establecido en Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios; Art. 12 inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios; Arts. 78 y 86 inciso primero, ambos del Código Municipal; y Art. 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, consecuentemente es procedente condenar por la Responsabilidad Administrativa atribuida en los Reparos Uno y Cuatro debiendo imponérseles la multa respectiva a los servidores relacionados de conformidad a lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de cuentas de la República; y por la Responsabilidad Patrimonial Atribuida en los Reparos Cinco y Siete, debiéndose condenar a los servidores relacionados de manera conjunta por los montos de: **dos mil doscientos ochenta y ocho Dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y nueve centavos (\$2,288.89)**, cuestionados en el Reparos Cinco; y **un mil cincuenta y tres Dólares de los Estados Unidos de América con diez centavos (\$1,053.10)**, cuestionados en el Reparos Siete.

**POR TANTO:** De conformidad a los Arts. 14, 15 y 195 ordinal 3º de la Constitución de la República de El Salvador; Arts. 217 y 218 del Código de Procesal Civil y Mercantil; y Arts. 53, 54, 55, 64, 66, 67, 68, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA:**

**1. REPARO UNO: DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA;** en consecuencia, **CONDÉNASE** a los servidores: **NICOLÁS ANDRÉS CASTELLÓN GARCÍA**, a pagar en concepto de multa la cantidad de **doscientos treinta dólares de los Estados Unidos de América (\$230.00)**, cantidad equivalente al 10% del salario mensual percibido durante el período auditado **DANIEL DE JESÚS MELGAR GUTIÉRREZ**, a pagar en concepto de multa la cantidad de **setenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos de dólar**

(\$72.50), cantidad equivalente al 10% del salario mensual percibido durante el período auditado: y a los servidores: **JOSÉ JAIRO CARDONA PONCE, ANA EMELINA LÓPEZ DE ARÉVALO, y GERMÁN AMÍLCAR ALEMÁN BONILLA**, a pagar en concepto de multa la cantidad de **ciento veinticinco dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y cinco (\$ 125.85)**, cantidad equivalente al medio salario mínimo vigente durante el período auditado.

Total, Multa por Responsabilidad Administrativa.....\$ 680.05

**2. REPARO DOS: DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL** contenida en este reparo; en consecuencia, **ABSUÉLVASE** al servidor **NICOLÁS ANDRÉS CASTELLÓN GARCÍA** por la Responsabilidad Patrimonial atribuida por el monto de **cuatro mil ochenta y cinco Dólares de los Estados Unidos de América con noventa y seis centavos (\$4,085.96)**; y al servidor **ZENÓN ELISEO AYALA**, por la Responsabilidad Administrativa atribuida.

Monto Patrimonial Desvanecido.....\$ 4,085.96

**3. REPARO TRES: DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**; en consecuencia, **ABSUÉLVASE** al servidor **ROGER NAPOLEÓN NIETO ZELAYA**.

**4. REPARO CUATRO: DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**; en consecuencia, **CONDÉNASE** a los servidores: **NICOLÁS ANDRÉS CASTELLÓN GARCÍA**, a pagar en concepto de multa la cantidad de **doscientos treinta dólares de los Estados Unidos de América (\$230.00)**, cantidad equivalente al 10% del salario mensual percibido durante el período auditado **DANIEL DE JESÚS MELGAR GUTIÉRREZ**, a pagar en concepto de multa la cantidad de **setenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos de dólar (\$ 72.50)**, cantidad equivalente al 10% del salario mensual percibido durante el período auditado: y a los servidores: **JOSÉ JAIRO CARDONA PONCE, ANA EMELINA LÓPEZ DE ARÉVALO, y GERMÁN AMÍLCAR ALEMÁN BONILLA**, a pagar cada uno de ellos en concepto de multa la cantidad de **ciento veinticinco dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y cinco centavos de dólar (\$125.85)**, cantidad equivalente a medio salario mínimo vigente durante el período auditado.

Total, Multa por Responsabilidad Administrativa.....\$ 680.05

**5. REPARO CINCO. DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL;** en consecuencia, **CONDÉNASE** a los servidores: **NICOLÁS ANDRÉS CASTELLÓN GARCÍA, DANIEL DE JESÚS MELGAR GUTIÉRREZ, JOSÉ JAIRO CARDONA PONCE, ANA EMELINA LÓPEZ DE ARÉVALO, y GERMÁN AMÍLCAR ALEMÁN BONILLA,** a pagar el monto de **dos mil doscientos ochenta y ocho Dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y nueve centavos (\$2,288.89).**

Monto Patrimonial Condenado.....\$ 2,288.89

**6. REPARO SEIS: DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** contenida en este reparo; en consecuencia, **ABSUÉLVASE** a los servidores **NICOLÁS ANDRÉS CASTELLÓN GARCÍA, DANIEL DE JESÚS MELGAR GUTIÉRREZ, JOSÉ JAIRO CARDONA PONCE, ANA EMELINA LÓPEZ DE ARÉVALO, y GERMÁN AMÍLCAR ALEMÁN BONILLA,** por el monto de **trece mil cincuenta y tres dólares de los Estados Unidos de América (\$13,053.00)** .

Monto Patrimonial Desvanecido.....\$ 13,053.00

**7. REPARO SIETE. DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL;** en consecuencia, **CONDÉNESE** a los servidores: **NICOLÁS ANDRÉS CASTELLÓN GARCÍA, DANIEL DE JESÚS MELGAR GUTIÉRREZ, JOSÉ JAIRO CARDONA PONCE, ANA EMELINA LÓPEZ DE ARÉVALO, GERMÁN AMÍLCAR ALEMÁN BONILLA, y ZENÓN ELISEO AYALA,** a pagar en forma conjunta la cantidad de **un mil cincuenta y tres Dólares de los Estados Unidos de América con diez centavos (\$1,053.10).**

Monto Patrimonial Condenado.....\$ 1,053.10

**Monto Total de Multas por Responsabilidad Administrativa.....\$1,360.10**

**Monto Patrimonial Absuelto.....\$17,138.96**

**Monto Patrimonial Condenado.....\$3,341.99**

8. Al ser cancelados las multas generadas por la Responsabilidad Administrativas, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación.

9. Al ser cancelado el monto de la Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a favor de la Tesorería de la Municipalidad de Santa María, Departamento de Usulután.

10. APRUÉBASE la gestión del servidor **ROGER NAPOLEÓN NIETO ZELAYA**.

11. DÉJASE PENDIENTE de aprobación la gestión realizada por los servidores **NICOLÁS ANDRÉS CASTELLÓN GARCÍA, DANIEL DE JESÚS MELGAR GUTIÉRREZ, JOSÉ JAIRO CARDONA PONCE, ANA EMELINA LÓPEZ DE ARÉVALO, GERMÁN AMÍLCAR ALEMÁN BONILLA, y ZENÓN ELISEO AYALA**, en los cargos y periodos ya citados, según el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO, A LA MUNICIPALIDAD DE SANTA MARIA, DEDARTAMENTO DE USULUTÁN, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL UNO DE MAYO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE Y VERIFICACIÓN DE DENUNCIA CIUDADANA CON REFERENCIA DPC-74-2015**, hasta el cumplimiento de la presente sentencia.

NOTIFÍQUESE.

    
Lic. José Arnoldo Gaitan Castro      Lic. Tomás Cardoza Arrieta  
**Jueces de Cuentas**  
**Cámara Séptima de Primera Instancia**

Ante mí,  
  
Secretaría de Actuaciones. 

   
**VOTO RAZONADO DEL LICENCIADO JOSE GUILLERMO SUNCIN CARCAMO,**  
**JUEZ DE CUENTAS DE LA CAMARA SEPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE**  
**LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:**



29 8

CAMARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las doce horas con cinco minutos del día cuatro de abril de dos mil diecinueve.

Consta en auto agregado a fs. 194 de la pieza única que el Licenciado JULIO ÁLVARO CISNEROS ARÉVALO, Apoderado General Judicial de los señores NICOLÁS ANDRÉS CASTELLÓN GARCIA, DANIEL DE JESÚS MELGAR GUTIÉRREZ, JOSÉ JAIRO CARDONA PONCE, ANA EMELINA LÓPEZ DE ARÉVALO, GERMÁN AMÍLCAR ALEMÁN BONILLA Y ZENÓN ELISEO AYALA RIVERA, interpuso Recurso de Apelación contra la Sentencia pronunciada por la Cámara Séptima de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, a las trece horas treinta minutos del día veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, en el Juicio de Cuentas número JC-VII-007-2017; derivado del "INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO, A LA MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA, DEPARTAMENTO DE USulután; por el periodo comprendido del UNO DE MAYO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE Y VERIFICACIÓN DE DENUNCIA CIUDADANA CON REFERENCIA DPC-74-2015.

La Cámara Séptima de Primera Instancia, en su fallo literalmente dijo:

“(…) **POR TANTO:** De conformidad a los Arts. 14,15 y 195 ordinal 3° de la Constitución de la República de El Salvador; Arts. 2017 y 2018 del Código Procesal Civil y Mercantil; y Arts. 53,54,55,64,66,67,68,69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara Falla: **1. REPARO UNO: DECLARASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA;** en consecuencia, **CONDÉNASE** a los servidores: **NICOLÁS ANDRÉS CASTELLÓN GARCÍA**, a pagar en concepto de multa la cantidad de **doscientos treinta dólares de los estados unidos de américa (\$ 230.00)**, cantidad equivalente al 10% del salario mensual percibido durante el período auditado **DANIEL DE JESÚS MELGAR GUTIERREZ**, a pagar en concepto de multa la cantidad de **setenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos de dólar (\$ 72.50)**, cantidad equivalente al 10% del salario mensual percibido durante el período auditado; y a los servidores: **JOSÉ JAIRO CARDONA PONCE, ANA EMELINA LÓPEZ DE ARÉVALO, Y GERMÁN AMÍLCAR ALEMÁN BONILLA**, a pagar en concepto de multa la cantidad de **ciento veinticinco dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y cinco (\$ 125.85)**, cantidad equivalente al medio salario mínimo vigente durante el período auditado. Total, Multa por Responsabilidad Administrativa \$680.05 **2. REPARO DOS: DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL** contenida en este reparo; en consecuencia, **ABSUÉLVASE** al servidor **NICOLÁS ANDRÉS CASTELLÓN GARCÍA** por la Responsabilidad Patrimonial atribuida por el monto de **cuatro mil ochenta y cinco Dólares de los Estados Unidos de América con noventa y seis centavos (\$ 4,085.96)**; y al servidor **ZENÓN ELISEO AYALA**, por la Responsabilidad Administrativa atribuida. Monto Patrimonial Desvanecido \$ 4,085.96 **3. REPARO TRES: DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA;** en consecuencia, **ABSUÉLVASE** al servidor **ROGER NAPOLEÓN NIETO ZELAYA**. **4. REPARO CUATRO: DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA;** en consecuencia, **CONDÉNASE** a los servidores: **NICOLÁS ANDRÉS CASTELLÓN GARCIA**, a pagar en concepto de multa la cantidad de **doscientos treinta dólares de los Estados Unidos de**

*América (\$ 230.00), cantidad equivalente al 10% del salario mensual percibido durante el período auditado DANIEL DE JESÚS MELGAR GUTIÉRREZ, a pagar en concepto de multa la cantidad de setenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos de dólar (\$ 72.50), cantidad equivalente al 10% del salario mensual percibido durante el período auditado; y a los servidores: JOSÉ JAIRO CARDONA PONCE, ANA EMELINA LÓPEZ DE ARÉVALO, y GERMÁN AMÍLCAR ALEMÁN BONILLA, a pagar cada uno de ellos en concepto de multa la cantidad de ciento veinticinco dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y cinco centavos de dólar (\$ 125.85), cantidad equivalente a medio salario mínimo vigente durante el período auditado. Total, Multa por Responsabilidad Administrativa \$ 680.05 5. REPARO CINCO. DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL; en consecuencia, CONDÉNASE a los servidores: NICOLÁS ANDRÉS CASTELLÓN GARCÍA, DANIEL DE JESÚS MELGAR GUTIÉRREZ, JOSÉ JAIRO CARDONA PONCE, ANA EMELINA LÓPEZ DE ARÉVALO, y GERMÁN AMÍLCAR ALEMÁN BONILLA, a pagar el monto de dos mil doscientos ochenta y ocho Dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y nueve centavos (\$ 2,288.89). Monto Patrimonial Condenado \$ 2,288.89 6. REPARO SEIS: DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL contenida en este reparo; en consecuencia, ABSUÉLVASE a los servidores NICOLÁS ANDRÉS CASTELLÓN GARCÍA, DANIEL DE JESÚS MELGAR GUTIÉRREZ, JOSÉ JAIRO CARDONA PONCE, ANA EMELINA LÓPEZ DE ARÉVALO, y GERMÁN AMÍLCAR ALEMÁN BONILLA, por el monto de trece mil cincuenta y tres dólares de los Estados Unidos de América (\$ 13,053.00). Monto Patrimonial Desvanecido \$ 13,053.00 7 REPARO SIETE. DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL; en consecuencia, CONDÉNESE a los servidores: NICOLÁS ANDRÉS CASTELLÓN GARCÍA, DANIEL DE JESÚS MELGAR GUTIÉRREZ, JOSÉ JAIRO CARDONA PONCE, ANA EMELINA LÓPEZ DE ARÉVALO, GERMÁN AMÍLCAR ALEMÁN BONILLA, y ZENÓN ELISEO AYALA, a pagar en forma conjunta la cantidad de un mil cincuenta y tres Dólares de los Estados Unidos de América con diez centavos (\$ 1, 053.10). Monto Patrimonial Condenado \$ 1, 053.10. Monto Total de Multas por Responsabilidad Administrativa \$ 1, 360.10 Monto Patrimonial Absuelto \$ 17, 138.96 Monto Patrimonial Condenado \$ 3, 341.99. 8. Al ser cancelados las multas generadas por la Responsabilidad Administrativas, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación. 9. Al ser cancelado el monto de la Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a favor de la Tesorería de la Municipalidad de Santa María, Departamento de Usulután. 10. APRUÉBASE la gestión del servidor ROGER NAPOLEÓN NIETO ZELAYA. 11. DÉJASE PENDIENTE de aprobación la gestión realizada por los servidores NICOLÁS ANDRÉS CASTELLÓN GARCÍA, DANIEL DE JESÚS MELGAR GUTIÉRREZ, JOSÉ JAIRO CARDONA PONCE, ANA EMELINA LÓPEZ DE ARÉVALO, GERMÁN AMÍLCAR ALEMÁN BONILLA, y ZENÓN ELISEO AYALA, en los cargos y períodos ya citados, según el INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO, A LA MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL UNO DE MAYO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE Y VERIFICACIÓN DE DENUNCIA CIUDADANA CON REFERENCIA DPC-74-2015, hasta el cumplimiento de la presente sentencia. NOTIFÍQUESE(..)"*

I) Por resolución que corre agregada a fs. 4 del incidente de apelación, se tuvo por parte en calidad de apelada a la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUELLAR**, Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, en el mismo auto la Magistrada Presidente de la Cámara advierte que el Licenciado **JULIO ÁLVARO CISNEROS ARÉVALO**, Apoderado General Judicial de los señores **NICOLÁS ANDRÉS CASTELLÓN GARCÍA, DANIEL DE JESÚS MELGAR GUTIÉRREZ, JOSÉ JAIRO CARDONA PONCE, ANA EMELINA LÓPEZ DE ARÉVALO, GERMÁN AMÍLCAR ALEMÁN BONILLA Y ZENÓN ELISEO AYALA RIVERA**, no se mostró parte en esta Instancia, no obstante habersele notificado en legal forma la admisión del Recurso de Apelación por la Cámara Séptima de Primera Instancia, acto que consta a fs. 197 de la pieza única del proceso de Primera

2029



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**



Instancia. Asimismo, en el párrafo final, del auto emitido a las doce horas con siete minutos del día ocho de enero de dos mil diecinueve, se mandó a oír a la Fiscalía General de la República para que manifestara lo pertinente.

II) A folio 7 del presente incidente se encuentra el escrito presentado por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUELLAR**, Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, en calidad de apelada, quien manifestó lo siguiente:



*“...Que según resolución de las doce horas del día ocho de enero de dos mil diecinueve en la cual según párrafo segundo Habiéndose Vencido el plazo otorgado por la Cámara Segunda Instancia conforme a lo dispuesto en el art. 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Apoderado General Judicial JULIO ALVARO CISNEROS AREVALO de los señores NICOLAS ANDRES CASTELLON GARCIA, alcalde Municipal, DANIEL DE JESUS MELGAR GUTIERREZ Síndico, JOSE JAIRO CARDONA PONCE, ANA EMELINA LOPEZ DE AREVALO, GERMAN AMILCAR ALEMAN BONILLA, del primer al tercer regidor ZENON ELISEO AYALA, no se mostró parte en esta Instancia no obstante habersele notificado en legal forma la admisión del recurso de Apelación por la Cámara Séptima de Primera Instancia acto que consta folio 197 de la pieza principal del proceso de primera Instancia, Por lo que vengo de conformidad al art. 518 del Código de procedimientos Civiles y Mercantiles a solicitar se declare desierta la apelación presentada por el señor actuante en vista de haber dejado transcurrir el tiempo de la alegación de sus derechos no ha comparecido ante esta Instancia, no obstante su legal emplazamiento. Así mismo solicito se pronuncie con respecto a la petición hecha en el recurso de Apelación...”*

III) Esta Cámara es del criterio que al no existir un interés por parte de los incoados de mostrarse parte en esta Instancia para continuar con el proceso de Apelación, no obstante haberles notificado la Cámara Séptima de Primera Instancia la resolución de Admisión del Recurso, agregada a folio 197 de pieza única de Primera Instancia, se apega a lo señalado por el Doctor Francisco Arrieta Gallegos quien sostiene que la deserción es el *“desamparo o abandono que hace el litigante o procesado de la apelación o recurso que tenía interpuesta. Si el que apelo ante un tribunal superior, contra la decisión, fallo o sentencia dictada por el inferior”*, definición que según el mismo sostiene es retomada de la Enciclopedia Jurídica Española, tomo 11, página 795. Es decir que la parte actora no hace lo que conforme a derecho corresponda para la continuación del Juicio.

IV) Expuesto lo anterior, esta Cámara **RESUELVE: a) DECLÁRASE DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el Licenciado **JULIO ÁLVARO CISNEROS ARÉVALO** Apoderado de los señores **NICOLÁS ANDRÉS CASTELLÓN GARCIA, DANIEL DE JESÚS MELGAR GUTIÉRREZ, JOSÉ JAIRO CARDONA PONCE, ANA EMELINA LÓPEZ DE ARÉVALO, GERMÁN AMÍLCAR ALEMÁN BONILLA Y ZENÓN ELISEO AYALA RIVERA. b) DECLARESE LA DESERCIÓN EN CONTRA DE LOS SEÑORES: NICOLÁS ANDRÉS CASTELLÓN GARCIA, DANIEL DE JESÚS MELGAR GUTIÉRREZ, JOSÉ JAIRO CARDONA**

PONCE, ANA EMELINA LÓPEZ DE ARÉVALO, GERMÁN AMÍLCAR ALEMÁN BONILLA Y ZENÓN ELISEO AYALA RIVERA C) Queda ejecutoriada la sentencia pronunciada por la Cámara Séptima de Primera Instancia, de esta Corte, a las trece horas treinta minutos del día veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, en el Juicio de Cuentas número JC-VII-007-2017; derivado del informe de "EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO, A LA MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL UNO DE MAYO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE Y VERIFICACIÓN DE DENUNCIA CIUDADANA CON REFERENCIA DPC-74-2015. Y d) Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen, con certificación de este fallo. Librese la ejecutoria de ley. HÁGASE SABER.

PRONUNCIADA POR LA SEÑORA MAGISTRADA PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.



Secretario de Actuaciones

Exp. JC-VII-007-2017, Municipal de Santa María,  
Dpto. de Usulután  
Cámara de origen: Séptima  
Cant. de Segunda Instancia MGA.

